OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

COBAO

PROTOCOLO GENERAL

DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

Av. Universidad No. **145,** C.P. **71233**
Ex-Hacienda Candiani,
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: **(951) 501 5160** Ext. **1102**

www.cobao.edu.mx

DIRECTORIO

LIC. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIRECTORA GENERAL DEL COBAO

LIC. GIOVANNI JAHIR ROJAS PACHECO
DIRECTOR ACADÉMICO

DRA. DULCE HEMILSE HERNÁNDEZ MATÍAS
DIRECTORA DE PLANEACIÓN

MTRO. ALFREDO ASPIROZ MORENO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRO. EDUARDO SUMANO OLIVERA
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA LA MEJORA EDUCATIVA

MTRA. ELSIE RUBY MELCHOR MENDOZ
COORDINADORA JURÍDICA

LIC. JAEL LITZY MÉNDEZ PELÁEZ
TITULAR DE LA INSTANCIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Av. Universidad No. **145,** C.P. **71233**
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: **(951) 501 5160** Ext. **1102**

I. PRÓLOGO

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, formulado por nuestro gobierno, se contempla “Formular y ejecutar un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.” en la estrategia 2.1 de la Política transversal de Igualdad de Género. Así como, garantizar el derecho de las y los oaxaqueños a una educación, inclusiva con equidad e igualdad de oportunidades para toda la población en edad escolar, incluyendo la atención para educandos con necesidades especiales.

En dicho documento se considera como uno de los objetivos prioritarios alcanzar la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Oaxaca, a través de la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal. Para lograr estos objetivos se debe: Fomentar el equilibrio del Poder entre mujeres y hombres; Promover entornos seguros y amigables para la convivencia y la movilidad de las mujeres y niñas; Impulsar el desarrollo de capacidades Institucionales en materia de perspectiva de género y Derechos Humanos de las Mujeres, así como, Instrumentar acciones afirmativas con sectores gubernamentales en favor de las mujeres.

Para lo cual, es fundamental establecer estrategias, acciones, programas y mecanismos, para la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y la mejora de la convivencia escolar que contribuyan a eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia y conclusión de la educación de las niñas, niños y adolescentes del estado, sin distinción de género, etnia, religión, condición social, económica o política.

Y finalmente formar generaciones escolares, libres de violencia, por ello nos congratulamos del esfuerzo realizado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para formular este primer PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

Estoy seguro que, este esfuerzo institucional, puede ser ejemplo para que otras instancias educativas, formulen sus propias reglas de sana convivencia al interior de sus estructuras.

II. INTRODUCCIÓN

La violencia de género ha sido visible en la actualidad, gracias al esfuerzo permanente de las organizaciones de mujeres, activistas, expertas y feministas en todo el mundo, así como de aquellas que aun siendo víctimas han decidido alzar la voz y romper el silencio.

Hoy la violencia contra las mujeres es un delito o un conjunto de delitos y una clara violación a los derechos fundamentales de las mujeres, diversos instrumentos internacionales dan cuenta de ello.

A pesar de que hay una conciencia mayor sobre ella, en ocasiones se le sigue relegando a la esfera privada, no obstante, aun existiendo instancias especializadas para la atención, así como acciones institucionales que el estado lleva acabo para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, esta sigue dañando la libertad, la dignidad y la vida de cientos de ellas, en Oaxaca y todo el mundo.

En la actualidad existen marcos normativos, mecanismos de protección y políticas públicas con perspectiva de género diseñadas para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y proteger sus derechos, sin embargo, prevalece la brecha de desigualdad que separa a mujeres de hombres en cuanto al acceso a las oportunidades, a la participación equitativa en la vida pública y privada, así como al desarrollo como personas.

La educación es una herramienta de cambio que debe romper con los roles y estereotipos que diferencian negativamente a mujeres y hombres y promueven esa misma desigualdad. A través de ella, la comunidad estudiantil accede a los conocimientos iniciales, básicos y formales, teorías e información científica y de investigación en edades y etapas más avanzadas como lo es el bachillerato.

Dentro de los objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 (ODS), promovidos por la organización de Naciones Unidas se plantea, dentro del rubro Educación de Calidad, garantizar una educación inclusiva, equitativa y promover oportunidades de aprendizaje, reconociendo la importancia de ampliar la cobertura y mejorar el desempeño, elevando la calidad de la Educación Media Superior, formando ciudadanas y ciudadanos con las mejores aptitudes y competencias, pero sobre todo con valores éticos y morales.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

En este contexto, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, hemos desarrollado acciones, programas y proyectos que aporten a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, reducir los índices de violencia en todos sus tipos dentro del ámbito escolar: la violencia física entre pares, la violencia de orden sexual, manifestada a través, del acoso, abuso y hostigamiento sexual y cualquier otro que merma la autoestima y la salud mental del estudiantado.

La contribución ineludible de nuestra institución es en primera instancia reconocer la existencia de la problemática, la obligación de prevenirla y atenderla y por supuesto, el establecimiento de líneas básicas de actuación, que permitan al personal docente, administrativo y directivo, ejercer las atribuciones, competencias y responsabilidades que de acuerdo con sus funciones les correspondan.

Para ello, hemos diseñado el **PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, como una herramienta práctica de aplicación interna para la atención a estos hechos constitutivos de delitos, pero también establecemos la coordinación con las instancias de atención, procuración, defensa y administración de justicia, para crear las redes necesarias que permitan a las mujeres su real y efectivo acceso a la justicia.

Este protocolo es un documento de referencia básica que contiene los conceptos fundamentales relacionados con la teoría de género, así como aquellos que permitirán a quienes integramos el Colegio conocer los tipos y modalidades de la violencia de género.

Incluye también información importante respecto a la atención a las víctimas, los principios fundamentales que se aplican y algunas de las consecuencias del daño que generan los actos de violencia sexual en quien lo vive.

Finalmente, se proporciona la ruta de atención para facilitar la ejecución y seguimiento de esta, conteniendo las funciones de cada una de las áreas y personas que intervienen, hasta su referencia a las instituciones externas que coadyuvarán en la implementación de las sanciones a los agresores. Todo ello con los formatos de registro y de información que permitirán formalizar los pasos del proceso y su adecuada documentación.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

Es de suma importancia que este protocolo se aplique, pero a la vez que se lleven a cabo acciones de prevención, capacitación y sensibilización a todo el personal docente y administrativo, ese es nuestro compromiso.

Nuestro agradecimiento al personal que integra el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, docente, directivo y administrativo, quienes, en cada uno de los planteles, tanto del Sistema Escolarizado como Abierto, que integran esta gran familia, promueven y potencian el desarrollo de cada generación de mujeres y hombres que cursa sus estudios en nuestra institución.

Solamente a través de esfuerzos conjuntos, se obtendrán los mejores resultados, para la reducción de los índices de violencia contra las mujeres, hasta llegar a su erradicación.

MTRA. ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DEL COBAO.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

INDICE

I. PRÓLOGO....3
II. INTRODUCCIÓN....4

1. ANTECEDENTES....10

2. MARCO TEÓRICO- CONCEPTUAL....14
2.1. Enfoque diferencial....14
2.2. Interseccionalidad....15
2.3. Enfoque intercultural....15
2.4. Perspectiva de género....16
2.5. Inclusión social y discriminación....19
2.6. Violencia de género....20
a) Tipos de violencia de género contra las mujeres....21
b) Ámbitos en los que se comete la violencia contra las mujeres....23
c) Indicadores de violencia....25
d) Tipos de violencia sexual....26

3. MARCO JURÍDICO....29
3.1. Ámbito internacional....30
3.2. Ámbito nacional....33
3.3. Ámbito estatal....36
3.4. Normatividad del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca....55

4. LAS VÍCTIMAS Y SU PROTECCIÓN INTEGRAL....56
4.1. Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos....56
4.2. Principio del interés superior de la infancia....57
4.3. Obligación de brindar un trato diferenciado y especializado a la infancia y adolescencia....58
4.4. La debida diligencia frente a los derechos de las mujeres, niños, niñas o adolescentes....59
4.5. Posibles reacciones ante las figuras de autoridad....60
4.6. Reacciones, como efecto de dinámicas de abuso, hostigamiento y violencia sexual....61
4.7. Obligación de brindar un trato diferenciado y especializado a las mujeres....61
4.8. Víctimas directas e indirectas de la violencia de género....63
4.9. Principios fundamentales de protección a víctimas....65
4.10. Acceso a la justicia....67

5. PRINCIPALES ASPECTOS PARA CONSIDERAR PARA LA ATENCIÓN....73

6. PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL, EN EL ÁMBITO ESCOLAR, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE OAXACA....76

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

6.1. Objetivo general....78
6.2. Objetivos específicos....78
6.3. Responsables de la aplicación en el ámbito de sus competencias....79
6.4. Ruta de atención Modalidad Escolarizada....80
6.5. Ruta de atención Modalidad Abierta....81
6.6. Descripción de la Ruta de Atención....82
a) Generalidades del procedimiento de atención a víctimas de acoso, hostigamiento y violencia sexual en el ámbito escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca....82
b) Denuncia o detección (la o el estudiante)....82
c) Intervención de tutores de la víctima....83
d) Denuncia de una docente, administrativa o directiva....83
6.7. Atención institucional....84
a) Orientación Educativa del plantel....84
b) Asesoría psicopedagógica del Centro de Educación Abierta....84
» ENTREVISTA INICIAL A LA VÍCTIMA....85
» INICIO DE LA INTERVENCIÓN....86
» CIERRE....88
» REFERENCIA....89
» CONTINUIDAD....90
c) Obligaciones del Director o Directora del Plantel, así como Titular Responsable del Centro de Educación Abierta....90
d) Dirección Académica (Unidad de Género del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca)....92
» ENTREVISTA INICIAL A LA VÍCTIMA....94
» INICIO DE LA INTERVENCIÓN....95
» CIERRE....97
» REFERENCIA....98
» CONTINUIDAD....99
e) Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca....100
f) Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca....102
g) Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca....106
6.8. DE LAS RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS....107
a) Responsabilidades y principios éticos del personal docente, administrativo y directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con respecto a la implementación del Protocolo para la atención a los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual....107
b) Responsabilidades del padre, madre, o tutores de las y los estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con respecto a la implementación del protocolo para la atención a los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual....107
c) Responsabilidades de autoridades de procuración y administración de justicia, con respecto a la implementación del protocolo y la atención a los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual....104

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

d) Responsabilidades de las instancias de atención, de instituciones del gobierno municipal y estatal, con respecto a la implementación del protocolo y la atención a los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual....110
6.9. BASES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO....113

7. GLOSARIO DE TÉRMINOS....114

8. DIRECTORIO DE SERVICIOS....118

9. BIBLIOGRAFIA....121

10. ANEXOS....123

ANEXO 1. FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO....123
ANEXO 2. HERRAMIENTA DE MEDICIÓN DE RIESGOS....127
ANEXO 3. FORMATO DE NARRACIÓN DE HECHOS POR PERSONA DISTINTA A LA VÍCTIMA, PADRE, MADRE O TUTORES....131
ANEXO 4. FORMATO DE REFERENCIA A FISCALIA GENERAL DEL ESTADO....132
ANEXO 5. FORMATO DE CONTRAREFERENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA....133
ANEXO 6. FORMATO DE REFERENCIA A INSTANCIA DE ATENCIÓN (SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CENTRO PAIMEF, SISTEMA DIF-OAXACA, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SECRETARIA DE SALUD, INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER ENTRE OTROS)....134
ANEXO 7. FORMATO DE CONTRAREFERENCIA DE INSTANCIA DE ATENCIÓN (SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CENTRO PAIMEF, SISTEMA DIF-OAXACA, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SECRETARIA DE SALUD, INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER ENTRE OTROS)....135
ANEXO 8. FORMATO DE REFERENCIA A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA (UNIDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA)....136
ANEXO 9. FORMATO DE REFERENCIA A COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA....137
ANEXO 10. FORMATO DE OFICIO DE AVISO AL DIRECTOR GENERAL....138
ANEXO 11. FORMATO DE OFICIO DE AVISO AL DIRECTOR DEL PLANTEL/ TITULAR RESPONSABLE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA DIRECTOR GENERAL....139

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

1. ANTECEDENTES

La violencia basada en el género es un problema social, que, en cada contexto cultural, toma diversas formas; desde la violencia en el hogar hasta la prostitución forzada; desde la violencia económica, la pedida de una “dote”, hasta el hostigamiento sexual y el abuso; desde la violación hasta la esterilización involuntaria.

La violencia o su amenaza define el entorno de la vida de cada mujer, limita lo que dice y hace, su presente y su futuro, restringe su libertad de movimiento y decisiones sobre su vida y su cuerpo, vulnera su dignidad y todos sus derechos fundamentales.

Aunque todas las personas son vulnerables a la violencia, los hombres y las mujeres sufren consecuencias diferentes dependiendo de su género, y estadísticamente el perpetrador es por lo general un hombre. Las mujeres son más vulnerables a las consecuencias de la ideología de género que las subordina a lo largo de su vida al ámbito familiar. La familia socializa a cada uno de sus miembros para aceptar y reproducir la inequidad, teniendo su expresión en la división desigual del trabajo y el poder sobre los recursos. En este proceso de socialización, el uso de la violencia contra la mujer resulta un arma poderosa.

En México dos terceras partes de las mujeres de 15 años y más (66%), reconocieron haber experimentado por lo menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, así lo documenta la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) que mide las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo, la comunidad y la familia, frente a distintos tipos de violencia padecidas por las mujeres. En cuanto a los tipos de violencia se registró que 49% de las mujeres han sufrido violencia emocional; 29% ha padecido violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; 34% ha sido víctima de violencia física y 41.3% de violencia sexual. Asimismo, 44.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron al menos un incidente de violencia durante los últimos 12 meses previos a la encuesta: 31% enfrentó violencia emocional; 17.5% sufrió violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; 12.8% padeció violencia física y 23.2% fue víctima de violencia sexual (ENDIREH, 2016).

La ENDIREH revela que 43.9% de las mujeres de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas en algún momento de su actual o más reciente relación (sea por matrimonio, convivencia o noviazgo); cifra que en 2011 era de 47 por ciento.

El porcentaje de mujeres ocupadas económicamente en 2016, que refirieron haber experimentado al menos un incidente de violencia o discriminación laboral durante el último año es de 22.5%; 6.9% reportaron haber padecido violencia física o sexual y 6.5% sufrió violencia emocional. En el ámbito laboral 21.9% de las mujeres asalariadas declaró haber sufrido algún incidente de discriminación laboral en los últimos 12 meses, ya sea por haber recibido un menor sueldo o menores prestaciones que el de sus pares hombres bajo las mismas condiciones de trabajo, o tener una menor oportunidad de ascenso (ENDIREH 2016).

Con respecto al ámbito escolar, la prevalencia nacional de violencia asciende a 25.3%; donde las mujeres han referido que durante su vida de estudiante padecieron principalmente violencia física (16.7%) como pellizcos, jaloneos, empujones, puñetazos, patadas e incluso agresiones con armas punzocortantes o de fuego; así como violencia sexual (10.9%), pues sufrieron intimidación (las obligaron a mirar escenas, publicaciones, les hicieron insinuaciones sexuales, insultos u ofensas) acoso, hostigamiento y abuso sexual. Además, 10.4% ha sufrido violencia emocional, principalmente ofensas o humillaciones vinculadas a ser mujer, así como intimidación y acecho.

El porcentaje de mujeres de 15 años y más que sufrieron violencia en el ámbito escolar durante los 12 meses previos a la encuesta es de 17.4%. Hay que resaltar que 10.7% sufrió violencia sexual y 5% recibió insinuaciones, insultos u ofensas sexuales vía su teléfono celular, correo electrónico o redes sociales. Del total de agresiones ocurridas en la escuela en los últimos 12 meses, el 38.3% fueron de índole sexual; 34.1% psico-emocionales y el 27.7% físicas. Los principales agresores en el ámbito escolar en los últimos 12 meses fueron: compañeros (47.1%), compañera (16.6%) y maestro (11%) (ENDIREH 2016).

En cuanto al nivel educativo, se registra que, en el bachillerato o preparatoria, 20.1% de las mujeres fue víctima de violencia, particularmente de tipo sexual (12 de cada 100 mujeres preparatorianas sufrió abuso, acoso, hostigamiento o intimidación sexual).

La prevalencia nacional de violencia escolar es de 25.3% y las entidades con las prevalencias más altas son: Querétaro, Jalisco, Ciudad de México, Aguascalientes y Oaxaca.

Por otra parte, la Consulta Infantil y Juvenil 2018, nos proporciona información relevante, en cuanto a la percepción de la Violencia y seguridad, expresada por

niñas, niños y adolescentes, ya que es un tema que les preocupa y coinciden los datos consignados con el entorno que expresan las personas adultas en las diversas encuestas sobre seguridad, victimización y discriminación de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2017).

Al evaluar la incidencia de percepciones sobre las causas del abandono escolar, las y los adolescentes mencionan (49.2%) que la primera causa es el embarazo de las adolescentes. La violencia o el maltrato escolar ocupa el cuarto lugar como causa de deserción lo cual muestra su impacto en la trayectoria de las y los estudiantes. En cuando a la diferencia por sexos, los estudiantes expusieron que el principal motivo es la falta de recursos económicos y la necesidad de trabajar, advirtiendo la diferencia originada por el género al que pertenecen.

Las y los adolescentes que se identifican como indígenas, refieren un incremento en la incidencia de violencia en relación con quienes no lo son, así como la población que refiere presentar una discapacidad, se incrementa el porcentaje de incidencia de violencia, confirmando así la tendencia a nivel nacional de violencia entre los grupos más desfavorecidos.

Los niños indígenas entre 6 y 13 años refieren haber experimentado mayor violencia que las niñas. Esta situación se invierte ligeramente en el grupo de 14 a 17, pues son las mujeres quienes enfrentan más violencia que los hombres, pero sigue siendo la población indígena, en ambos sexos, quienes sufren mayores índices de violencia lo que exige a la política pública un enfoque intercultural para el entendimiento y atención de la violencia.

En Oaxaca participaron 179,423 niñas, niños y adolescentes en la Consulta Infantil y Juvenil 2018. Al preguntar sobre la experiencia de violencia, la información que proporcionaron las y los participantes en el indicador “¿En el último año has sufrido violencia?”, Oaxaca se encuentra por arriba de la media Nacional con un 12.4%, refiriendo un mayor porcentaje de violencia por parte de las mujeres 11.5% en relación con los hombres con un 10.6%, pero mayor aún, quienes refieren no identificarse con algún sexo en especial quienes reportan un 29.2% de incidentes de violencia en el ámbito escolar. Resulta significativo que las personas que marcaron los recuadros “otros” y “no me identifico con ninguno de los dos” (que se referían a la identidad de género) reportan niveles de violencia muy por encima de la media en su respectivo grupo etario (INE, 2018:76-78)

Los resultados reflejan que entre las y los adolescentes que se acercan a la edad adulta se incrementan la violencia física y la psicológica, pero especialmente la verbal: siete de cada diez adolescentes que reportaron haber enfrentado violencia señalan que fue con palabras; en éste mismo grupo una de cada 10 personas señala haber enfrentado violencia sexual. Observando específicamente la violencia sexual, la enfrenta casi la tercera parte de quienes dijeron haber experimentado violencia y manifiestan otra identidad de género.

Se advierte que, en cuanto a la violencia entre pares, la violencia verbal es la experiencia más frecuente entre quienes dijeron enfrentar violencia en este grupo de edad (14 a 17 años). En el caso de las mujeres, en segundo lugar, está la violencia psicológica y entre los hombres la violencia física.

De los resultados de diversas investigaciones (Dalton y Aranda, 2015) se advierte que los desequilibrios de poder y por lo tanto la violencia de género contra las mujeres, van surgiendo desde el ámbito familiar, ya que, es en la familia donde ocurren los procesos de socialización básicos de acuerdo con la cultura en un tiempo y lugar determinado.

En familia se aprenden los códigos básicos de socialización y es el espacio inicial donde se aprende a establecer una relación de respeto o no, entre las mujeres y los hombres. Es en este espacio donde se reproducen ciertos roles y estereotipos de género.

Existen ciertas expresiones de violencia que se inician en las familias, pueden reproducirse en otras instituciones sociales: la escuela, los ámbitos laborales, los espacios de ejercicio de la política y, desde luego, los espacios públicos, así como en los espacios comunitarios.

Según resultados de la ENDIREH (2016) 254 mil niñas menores de 15 años (65.5% del total de niñas en ese grupo de edad) residen en hogares donde hay violencia. Esto es más de dos terceras partes de las mujeres se están socializando en hogares atravesados por la violencia entre sus miembros; y con la posibilidad real de que los agresores reproducen estos patrones en los espacios públicos, privados y comunitarios en los que se desarrollan cada día.

Es importante resaltar la relación que existen entre la violencia en los espacios comunitarios reportada en la ENDIREH 2016, con el incremento no solo del homicidio de mujeres en la vía pública, sino del clima de inseguridad vivido por ellas según la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2017).

2. MARCO TEÓRICO- CONCEPTUAL

Para la adecuada aplicación y comprensión del presente Protocolo, se requiere la precisión del significado e implicaciones de algunos conceptos importantes, que constituyen el andamiaje indispensable en el diseño y aplicación de la política pública institucional.

2.1. Enfoque diferencial

El enfoque diferencial es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante la ley, esta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual.

El enfoque diferencial, tiene como objetivo la disminución de inequidades y el goce efectivo de derechos por parte de todas y todos los ciudadanos, propiciando la atención prioritaria a aquellos grupos de personas, que por características especiales requieren atención especial por parte del Estado para estar en situación de igualdad.

Siendo que, la igualdad de oportunidades implica la generación de condiciones adecuadas para el acceso y goce efectivo de las oportunidades y los derechos de todas las personas, en materia educativa, se requiere que el proyecto institucional: Preste atención a las necesidades de sectores sociales discriminados, fomente el desarrollo de estrategias y metodologías de enseñanza flexibles, elimine estereotipos que vulneren el libre ejercicio de los derechos y la inclusión social, genere espacios de participación, solidaridad, permitiendo aprendizaje y enseñanza colaborativa, fortalezca la autoestima e identidad de estudiantes, fomente la interculturalidad y participación sin exclusiones, diseñe mecanismos de prevención y atención a situaciones y actitudes que generan violencia dentro del entorno educativo.

La inclusión como enfoque diferencial se funda en los Derechos Humanos y permite fomentar acciones educativas que den respuesta a las necesidades, condiciones y situaciones de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, mujeres y hombres y poder eliminar las barreras físicas, pedagógicas y

2.2. Interseccionalidad

La lente de la interseccionalidad permite que la superposición entre las identidades de raza, sexo, clase, sexualidad, etc. se incorpore completamen-

te en el análisis estructural, proporcionando así un análisis con la perspectiva para abarcar el verdadero rango de la vida de todas las mujeres y hombres.

El análisis interseccional, permite observar el hecho de que la práctica de la ciudadanía se ve influida en muchos casos por el diferente acceso a oportunidades económicas y sociales; por ello, para su estudio hay que tomar en cuenta las categorías sociales y culturales de las que dependen. Dichas oportunidades, como pueden ser la situación socioeconómica, el género, hasta las actividades que desarrollan, están interrelacionadas con las diversas categorías de privilegio y opresión, ya que, desde este aspecto, las situaciones de violencia y discriminación se agudizan.

Con el enfoque interseccional se puede reconocer las características individuales específicas, como por ejemplo hombres o mujeres indígenas, niñas, niños y adolescentes migrantes, afrodescendientes, monolingües, transgénero, entre varios otros.

2.3. Enfoque intercultural

Es el reconocimiento de la diversidad y la diferencia cultural con metas de inclusión de esta en la estructura social establecida. Así, frente a una idea homogénea y estática de la diversidad y la diferencia, la perspectiva intercultural presenta diversidad e igualdad como conceptos relacionales, y por ello, de ser vistas como un problema se convierten en oportunidades educativas, ya que las diferencias culturales, étnicas, raciales e ideológicas incrementan la posibilidad de diálogo, confianza y solidaridad, siendo el estado de Oaxaca un estado pluriétnico y pluricultural, esta categoría será un eje transversal de la política pública institucional.

La consideración e inclusión de todas las formas de expresión cultural, organización política y social, lengua, vestimenta y tradición de las poblaciones indígenas es un principio básico de reconocimiento de los derechos fundamentales individuales y colectivos.

Durante las últimas décadas se ha incrementado el llamado de las mujeres hacia la construcción de sociedades más justas e igualitarias, libres de todo tipo de violencia de género, ya que la realidad indica que la amenaza constante y los daños que viven las mujeres, interfieren en su vida diaria, en sus necesidades básicas de seguridad, personales, comunitarias, del medio ambiente, laborales, económicas, políticas y escolares.

2.4. Perspectiva de género

La perspectiva o enfoque de género es una herramienta de análisis teórico-metodológica que permite el examen sistemático de los roles, prácticas y estereotipos que desempeñan las mujeres en determinados contextos. Sirve para analizar cómo se producen y reproducen las relaciones de género dentro de problemáticas específicas, así como para visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres, expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación y violencia en contra de las mujeres.

También permite realizar cruces de variables como la edad, procedencia rural o urbana, indígena o no indígena, preferencia sexual, hablante de español o no.

La perspectiva de género implica una forma de ver la realidad e intervenir en ella para equilibrar y reducir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres. Esta brecha se observa en el acceso a los recursos, el ejercicio de los derechos y las oportunidades, tanto en la vida pública, como en las actividades de la vida privada.

En el ámbito educativo, el objetivo de la perspectiva de género será detectar estas diferencias, para poder plantear programas, acciones y proyectos institucionales que contribuyan a la equidad de género.

El enfoque de género nos permite analizar la forma en la que se construyen las identidades de las personas a partir de las diferencias anatómicas de sus cuerpos sexuados.

El género es una categoría de análisis que nos sirve para comprender que las características consideradas propias y/o naturales de mujeres y hombres son, en realidad, construcciones sociales. Además, es útil para comprender, cómo se construyen y qué rasgos se adjudican a los individuos en cada cultura.

Esto se conoce como el sistema sexo-género que consiste en un conjunto de construcciones histórico-sociales, es decir, que cada cultura estructura y construye sus propios sistemas con base en la diferencia anatómica de hombres y mujeres, pero no son inmutables ni esenciales.

No obstante, la gran mayoría de los sistemas sexo-género actuales, tienen tres elementos particulares:

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

a)Es binario: Es decir, únicamente reconoce la existencia de dos sexos: las mujeres y los hombres. Y, como consecuencia, sólo reconoce dos géneros: el femenino y el masculino. Asignando a cada sexo los rasgos o atributos de género que considera propios de él. Así, asigna al sexo mujer los atributos, cualidades y rasgos en general que se asocian con lo femenino; y al sexo hombre aquellos atributos, cualidades y rasgos en general que se asocian con lo masculino.

b)Es excluyente: Esto significa que aquellas cualidades o atributos que se asignan a un sexo quedan automáticamente excluidos del otro. No permite que uno tenga rasgos o características del otro.

c)Es opuesto: Porque asigna características que son opuestas unas de otras, hace énfasis en ellas, y las hace parecer complementarias, con lo que las conductas, actitudes, sentimientos y espacios de desarrollo personal y de trabajo, son opuestos y bien diferenciados.

Sin embargo, esta diferenciación por género no explica del todo la discriminación ni la misoginia presentes en la sociedad. Esto sólo puede ser entendido a partir del análisis del sistema de creencias que forma parte de la estructura social y que se conoce como Patriarcado, uno de cuyos pilares es la diferenciación sexo- género.

-Sexo: Son aquellas características biológicas y fisiológicas que diferencia a miembros de una especie, en los seres humanos, entre hombres y mujeres.

-Género: Corresponde al conjunto de atributos sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas asignadas a las personas de forma diferenciada de acuerdo con su sexo.

Estos atributos sociales, culturales, políticos, psicológicos, jurídicos y económicos generan desigualdades entre hombres y mujeres, marcando diferencias que se manifiestan por los roles reproductivo, productivo y gestión comunitaria que cada persona desempeña en la sociedad y que le han sido asignadas previamente.

Se integra a partir de comportamientos aprendidos, como construcciones socioculturales que varían a través de las épocas, la cultura y el lugar, mediante los cuales se asignan características respecto a lo femenino o masculino, la relación entre unas y otros y las formas de identidad que adquieren.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

-Estereotipos de género: Son construcciones sociales, formuladas a través del tiempo, de lo femenino y lo masculino con las que clasificamos y juzgamos a hombres y mujeres que fortalecen la desigualdad y la desventaja. Funcionan como modelos de conducta ya que definen cómo son y deben ser los hombres y las mujeres a partir de generalizaciones.

-Roles de género: Es el conjunto de comportamiento, actitudes y papeles sociales, que se espera se cumplan en relación con el sexo de la persona. Estos roles parten de las ideas de lo que "debe ser femenino o masculino", son jerarquizados, y parten de los estereotipos de género.

-Sexismo: Es un conjunto de situaciones y métodos empleados para seguir colocando en una situación de inferioridad, subordinación y explotación al sexo femenino con respecto al masculino.

-Sesgos de género: Es el forzamiento de discursos, políticas públicas, prácticas y representaciones que continúan acrecentando la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

2.5. Inclusión social y discriminación

-Inclusión social: Es un proceso de integración y participación, de una persona excluida socialmente, que le permita el desarrollo de su proyecto de vida en un marco de convivencia y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

-Discriminación: Consiste en tratar a una persona, grupo o institución de manera diferente y perjudicial. La discriminación no es algo nuevo, durante toda la historia de la humanidad siempre se ha discriminado a otros individuos por cuestión de sus recursos, sus orígenes o inteligencia, e incluso a pueblos enteros por sus ideas diferentes en cuanto a la religión o la política.

o Entendemos por discriminación individual aquella que se produce entre un individuo y otro. Es decir, cuando una persona trata de manera distinta y negativa a otra persona sin que exista una razón contextual diferenciada.

o La discriminación se enfrenta a la discriminación colectiva, que ocurre cuando se da un trato diferenciado de un grupo a otro, negativo e inferior por las mismas razones.

o Una de las formas de discriminación más conocidas, es la discriminación en función de la raza o la etnia a la que la persona pertenece. Ocurre

cuando un individuo o un grupo tratan con inferioridad a otra persona o personas de otra raza u otro origen.

o La discriminación sexual es aquella que sufren todas aquellas personas cuya orientación o identidad sexual son diferentes. La discriminación hacia individuos cuyo rol de género no se identifica con su sexo biológico, se llama transfobia.

-Equidad de género: Es un principio de justicia, que busca la igualdad de oportunidades, así como el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, a través de propiciar el ejercicio de la igualdad sustantiva de las mujeres, de manera prioritaria, ante la brecha de desigualdad existente.

Como se ha venido mencionando, los desequilibrios de poder, así como la construcción social han propiciado que sean las mujeres quienes se encuentren en mayor estado de vulnerabilidad ante las situaciones de violencia, sin dejar de reconocer, que los hombres pueden ser susceptibles y potencialmente víctimas de diversos delitos, sin embargo es justamente la perspectiva de género, la visión que nos permite observar, la forma que impacta a unas y otros, así como el hecho mismo de requerir de mayor atención bajo la lupa del enfoque diferencial.

2.6. Violencia de género

La violencia de género es un problema considerado de salud pública por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que implica una grave violación a los derechos humanos de las mujeres.

Se trata de una violencia estructural que se dirige en contra de las mujeres, que ha sido aceptada socialmente para garantizar el sistema social establecido, con el objetivo de mantener en un estado de subordinación a las mujeres.

En la Declaración de las Naciones Unidas, con motivo de la conmemoración del Año Internacional de la Mujer en 1980 se proclamó que "la violencia contra la mujer es el crimen encubierto más numeroso del mundo", ya que, por su condición, es víctima de una serie de delitos que en la mayoría de los casos quedan impunes, por las dificultades del acceso a la justicia.

Pero no fue hasta principios de los años 90 que el concepto de violencia de género fue retomado por la comunidad internacional, gracias al trabajo que

desde la sociedad civil hicieron activistas y académicas. En este sentido la violencia de género se puede manifestar de diversas formas y por lo general no de forma aislada.

La violencia de género contra la mujer es todo acto u omisión que le ocasiona daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual hasta llegar al feminicidio.

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su Recomendación General 19, establece que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre.

a) Tipos de violencia de género contra las mujeres

Los tipos de violencia contra las mujeres son los que a continuación se mencionan:

-Psicológica: Es el abuso emocional y verbal, maltrato y menoscabo a la autoestima de las mujeres, a través de críticas, amenazas, insultos, comentarios despreciativos, negligencia, abandono, celotipia, insultos, rechazo, comparaciones destructivas, restricciones a la autodeterminación, indiferencia, infidelidad, la manipulación y el chantaje por parte del agresor; incluyendo el aislamiento social.

En este sentido, es importante resaltar que este daño puede ser perpetrado, en contra de la propia mujer o con la amenaza permanente de realizarlo también verbal o física y psicológicamente en contra de sus hijas e hijos, familiares cercanos, mascotas u objetos personales, ya que el victimario lo que pretende, es que la mujer se encuentre en total indefensión y con una autovaloración disminuida.

-Física: Es cualquier acto que causa un daño que no es accidental, en donde se utiliza la fuerza física, algún objeto o arma, que pude provocar lesiones externas, internas o ambas, ya sean visibles o no.

Pueden iniciar en forma de empujones, bofetadas, puñetazos, patadas, torceduras e ir escalando en una espiral de violencia, hasta causar lesiones graves e inhabilitantes.

-Patrimonial: Es uno o más actos relacionados o no, así como las omisiones dirigidas a la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar al daño de los bienes propios los comunes de la víctima.

La decisión de limitar o anular la transmisión de bienes a través de derechos hereditarios hacia las hijas mujeres con relación a los hombres, es otro caso de violencia patrimonial.

-Económica: Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones en dinero o en especie, así como controlar el ingreso de las propias percepciones económicas de la mujer. Las limitaciones o reducciones al salario que percibe una mujer son una variante de la violencia económica, ya que se realiza por el hecho de serlo, en aquellos casos en que por un trabajo igual se paga un mayor salario a un hombre.

La violencia económica, se ejerce también en contra de las mujeres que son contratadas para trabajos dentro del hogar, a quienes no se les paga adecuadamente o se les niegan prestaciones de ley.

-Sexual: Es la ejecución de uno o varios actos que degradan el cuerpo y la dignidad de una mujer de cualquier edad, y que atentan contra su libertad, integridad física y el ejercicio libre de su sexualidad, llegando hasta considerarla un objeto.

El contacto sexual, puede darse con o sin el consentimiento de la niña o mujer, y dentro de esta violencia se producen diversas variables igualmente sancionadas de manera penal.

-Feminicida: Es la forma más extrema de la violencia de género contra las mujeres, producto de la violación a sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, que culminan en el feminicidio o en grado de tentativa, incluyendo otras formas de muertes violentas de las mujeres.

-Simbólica: Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.

-Digital: Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.

Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sea susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

b) Ámbitos en los que se comete la violencia contra las mujeres
La violencia se presenta en diferentes espacios, tanto privados como públicos, algunos con mayor visibilidad y otros tan normalizados que no se distinguen como una forma de violencia. Estas manifestaciones de la violencia contra las mujeres se pueden cometer en los siguientes ámbitos:

-Ámbito familiar: De estas violencias a las que se enfrentan las mujeres todos los días, en todas las etapas de su vida, una de las más letales y que más consecuencias tiene es la violencia que se comete en el seno familiar, ya sea la cometida por parte del compañero sentimental de la mujer, o por algún miembro de la familia, con parentesco por consanguinidad, o no teniéndolo cohabite en el mismo domicilio. Esto es así porque el impacto psicosocial que tiene esta modalidad de violencia socava de manera muy particular la confianza y el estado de salud de las mujeres víctimas, al ser el agresor una persona con la que se está en contacto frecuentemente y por la aceptación social y normalización de actos que, pese a su gravedad, no son considerados violentos.

Se comete en contra de mujeres de todas las edades, desde niñas hasta mujeres adultas, en todos los estratos socioeconómicos, e independiente de su pertenencia indígena o no, así como de la lengua que hablan.

Es importante resaltar la Violencia en el noviazgo que consiste en la violencia en la pareja tiene su origen -la mayor parte de las veces- durante la época de noviazgo. Si bien este tipo de violencia tiene características que la hacen distinta a la violencia en la pareja en el ámbito familiar propiamente dicha, no debe perderse de vista que es aquí donde tiene su origen, la posterior violencia de pareja.

Especialmente en la etapa del noviazgo, muchos actos de violencia son justificados en nombre del amor: los celos, el control del cuerpo y las decisiones de las mujeres por parte de los hombres empiezan en la etapa de noviazgo, cuando las chicas adolescentes están en la búsqueda del “verdadero amor”.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

Cosa inexistente pero que es reforzada continuamente por los grupos de pares, los padres, los medios de comunicación, toda la estructura social está preparada para que las chicas sufran de la violencia en silencio, sean víctimas de abusos de poder, tengan embarazos no deseados pues se espera que se casen, que formen una pareja, a pesar de todo y contra cualquier inconveniente.

-Ámbito institucional: Son aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, Municipal, Estatal o Federal, que violenten, discriminen o que tengan como fin el dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender y sancionar la violencia de género contra las mujeres

-Ámbito laboral y docente: Es la que ejercen personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente en la relación jerárquica o de subordinación, ya que también es cometida entre pares; que consiste en uno o más actos u omisiones de abuso de poder, que dañan o van mermando la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la mujer víctima e impiden su desarrollo y atenta contra la igualdad.

-Ámbito en la comunidad: Está formada por actos individuales o colectivos, que violan los derechos y garantías individuales de las mujeres, que propician su discriminación, denigración o segregación y exclusión en su vida privada o en su participación social y política, es decir en el ámbito público.

Existen ciertos actos relacionados con usos y costumbres de las comunidades indígenas, que pueden vulnerar los derechos individuales de las mujeres. En estos casos “los derechos colectivos no pueden estar por encima de los derechos individuales”.

c) Indicadores de violencia
A efecto de medir los índices de violencia que sufren las mujeres, se han elaborado algunos instrumentos cualitativos y cuantitativos, e identificar en dónde se concentran. Su fin es servir como herramientas para encaminar el uso de recursos para combatir la violencia contra las mujeres.

- Indicadores de maltrato físico: Son aquellos signos y síntomas, golpes (hematomas), raspaduras, cortaduras (laceraciones), moretones (equimosis), fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros, recientes o antiguos, con o sin evidencia clínica, que no estén relacionados con otras patologías, leves y de mayor gravedad.

-Indicadores de maltrato psicológico: Las alteraciones psicológicas pueden manifestarte a través de baja autoestima, descuido personal, sentimientos de miedo, de ira, de vulnerabilidad, de tristeza, de humillación, de desesperación, desesperanza, de soledad, ansiedad, estrés postraumático, abuso o dependencia de sustancias nocivas, cambios bruscos de personalidad, intentos suicidas, entre otros, que pueden expresarse de diversas formas de acuerdo con las vivencias de la víctima.

-Indicadores de maltrato sexual: Son aquellos síntomas y signos físicos, que se pueden manifestar a través de lesiones genitales o infecciones en área bucal, anal, genital o tracto urinario.

Se manifiesta a través de cambios psicológicos, baja autoestima, ideas y actos autodestructivos, trastornos sexuales, del estado de ánimo, ansiedad, de la conducta alimentaria, por estrés postraumático, abuso o dependencia a sustancias, entre otros, además de las alteraciones en el funcionamiento social, familiar y personal.

Miedo hacia el agresor, ausentismo escolar o laboral. Estos posibles signos se pueden dar de forma aislada o en conjunto, y no son limitativos.

d) Tipos de violencia sexual

Existen diversas manifestaciones de la violencia sexual, que van desde los tocamientos a diversas partes del cuerpo, las insinuaciones o amenazas para obtener relaciones sexuales, aparentemente con consentimiento o a través del uso de la fuerza física o moral, la violación, pero también las que se realizan por medios electrónicos, ya sea ejecutados por personas cercanas o conocidas, incluso familiares, o personas desconocidas.

Estos actos de violencia sexual son constitutivos de delitos, por lo que se detallarán en el rubro relativo al Marco Jurídico, las descripciones que de ellos realiza el Código Penal del Estado, así como las penas correspondientes.

Existe un principio básico de derecho que establece “el desconocimiento de las leyes no exime de responsabilidad”, por ello, resulta relevante, que en pleno ejercicio de la ciudadanía se conozca las implicaciones jurídicas de los actos.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

A modo de referencia enunciativa, mencionaremos algunas de estas formas de violencia sexual.

-Abuso sexual: Se refiere a la conducta que se realiza sin consentimiento de una persona para ejecutar en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos.

La relación de poder y control es un elemento fundamental para identificar el abuso sexual, pues siempre que exista una posición de ventaja sobre la persona agredida se considerará como tal, incluso en los casos que ambas sean menores de edad y no debemos olvidar que las y los adolescentes no están en condiciones de otorgar su consentimiento al agresor, cuando éste es mayor de edad, para que ejecute actos sexuales, debido a que no tienen la madurez necesaria para dimensionar las consecuencias y tampoco son capaces de resistir dicha agresión sobre todo si proviene de una figura de confianza.

Ahora bien, el abuso de poder ocurre cuando las personas a quienes se aplica este poder están incapacitadas para ejercer resistencia, derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la persona que recibe la agresión respecto de la persona agresora, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, impidiendo con esta conducta el desarrollo armónico de la personalidad, la dignidad humana y la libertad.

-Acoso sexual: Se refiere al asedio a persona de cualquier sexo, por cualquier medio y con fines lascivos, con quien no existe relación de subordinación, es decir se realiza entre pares, en lugares públicos o privados, afectando o perturbando su derecho a la integridad o libre tránsito, o le cause intimidación, degradación, humillación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima y le cause daño o sufrimiento psicoemocional.

-Hostigamiento sexual: Se refiere al asedio de una persona solicitándole, o amenazándola para que acceda a favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, valiéndose el agresor de su posición jerárquica o de poder o cualquiera otra que genere subordinación.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

El hostigamiento sexual, es una conducta que puede darse en una sola ocasión o de manera reiterada, puede expresarse a través de contacto físico o no, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina, al denigrarlas y concebirlas como objetos.

- Violación: Consiste en tener cópula, utilizando la violencia física o moral, con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo. Se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

- Violación a la intimidad sexual: Consiste en que una persona por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

La violencia sexual, que se comete en el entorno familiar, comunitario o escolar, muchas veces resulta ocultado, permitiendo la impunidad, ya sea por el silencio, la culpa o la vergüenza y la amenaza que se causa en las víctimas, o por la falta de acciones oportunas que propician la complicidad, ya sea negando la posibilidad del hecho, restando credibilidad a la víctima, minimizando la gravedad, o simplemente obstaculizando el acceso a la justicia restaurativa de las víctimas.

3. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1° señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los **tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En México, **la igualdad entre hombres y mujeres**, se encuentra consagrada en el artículo 4° de la citada Constitución Política, estableciendo que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

La igualdad en el contexto del derecho consiste en garantizar igualdad de condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, más aún propiciar la equidad ajustándose a las condiciones especiales, características y situaciones de los diversos grupos, ya sea por su pertenencia indígena, preferencia sexual o cualquiera otra.

A continuación, enunciaremos los más relevantes ordenamientos internacionales, nacionales y estatales que dan sustento al ejercicio de la igualdad y la no violencia contra las mujeres:Ámbito internacional

· **Convención Americana sobre los Derechos Humanos.**
· **Convención Americana sobre los Derechos Humanos; también llamada Pacto de San José de Costa Rica.**

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

Suscrita el 22 de noviembre de 1969, protege los derechos civiles y políticos de los seres humanos en general. En cuanto a los derechos económicos y sociales, considera que, son obligaciones de los Estados Partes lograr el desarrollo progresivo de éstos en la medida de los recursos disponibles.

También se establece que es obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidas en la convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

· **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**

Este instrumento jurídico obliga a los Estados que lo suscriben adoptar todas las medidas adecuadas, de carácter legislativo y otras, incluyendo las sanciones correspondientes, a todos los actos de discriminación en contra de las mujeres.

Establece además la protección jurídica de los derechos de la mujer, sobre una base de igualdad con el hombre y garantizar la protección efectiva contra todo acto discriminatorio en todas las etapas de su vida y en las esferas pública (económica, social, política, cultural, educativa, laboral, etc.) y privada; propiciando el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La **CEDAW** considera la igualdad entre mujeres y hombres en tres dimensiones:

La igualdad formal -de jure o normativa- se refiere a la igualdad ante la ley y supone que mujeres y hombres tienen los mismos derechos y trato. En su Recomendación General N° 25, la CEDAW establece la obligación de los Estados de

(...) garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación.

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

La igualdad sustantiva -de facto o material- supone la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad. En este sentido, la CEDAW establece que los Estados Partes deben considerar que "(...) no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado"

La igualdad de resultados, que es la culminación lógica de la igualdad sustantiva. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo:

La igualdad de resultados conlleva el concepto de la obligación [de los Estados] de proveer los medios necesarios a un nivel más alto, reconociendo que los medios deben dar los resultados requeridos. La ejecución de las obligaciones del Estado es medida, no solamente por las acciones que toma el Estado, sino también por los resultados generados por esas acciones

· **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belén Do Pará"**

Establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, al ejercicio pleno de sus derechos, así como el que los estados adopten medidas y políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. Abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones actúen en consecuencia.

Obliga a las autoridades de seguridad, procuración y administración de justicia actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. De la misma forma les obliga a contar con una legislación en materia penal, civil y administrativa para sancionar debidamente la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas pertinentes para el mismo fin.

Solicita a los Estados adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

La **Convención de Belém do Pará** define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

· **Convención de los Derechos del Niño**

En cuanto al marco jurídico que encuadra las acciones con enfoque de derechos en favor de la niñez y la adolescencia, considerando que el rango de edad es de 0 a 18 años. La Convención de los Derechos del Niño (de las Niñas y los Niños), establece que los Estados parte deberán adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos ahí reconocidos. En su artículo 3 de manera específica prevé que en todas las medidas concernientes a los niños (niñas, niños y adolescentes) que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, instruyendo que se atenderá de manera prioritaria el interés superior de la infancia (**niño, niña y adolescente**).

· **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Aborda entre otros, el derecho individual, el derecho colectivo, a la identidad, a la educación, a la salud, al idioma, que tienen los pueblos indígenas, no debiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación fundada en su origen o identidad.

La Declaración tiene un efecto vinculante para la promoción, respeto y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todo el Mundo, evitar la violación a los mismos y brindar el reconocimiento a su libre determinación, así como el reconocimiento a su cultura, prácticas tradicionales indígenas y formas de organización.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

· **Declaración Americana sobre los sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

· **Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

· **Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.**

· **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder.**

· **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).**

Adoptadas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, las cuáles son orientaciones básicas de carácter general y tienen por objeto promover el bienestar de las personas con minoría de edad, que se ven inmersos en el sistema de justicia, señalando el importante papel de la construcción de una política social constructiva para la prevención del delito y la delincuencia juvenil.

3.1. Ámbito nacional

· **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (LGAMVLV).**

Establece la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

· **Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.**

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones

son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene como principio: la igualdad, la no discriminación, la equidad y aquellos que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considera que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación.

· **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Tiene como objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

· **Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.**
· **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**
· **Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.**

Establece la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, el artículo 12 de la Ley General y el correlativo en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece la obligación de todas las personas de denunciar de inmediato ante las autoridades competentes cualquier violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se desprende que además de garantizar los derechos fundamentales de los mismos, y propiciar las políticas públicas con enfoque de derechos, plantea que el estado debe disponer e implementar mecanismos de expresión y participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes.

· **Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.

· **Ley General de Educación.**

Regula la Educación en México, los principios fundamentales para su impartición, estableciendo en su Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado,

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

En el Artículo 8°., determina el criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

· **La Ley General de Víctimas.**

Integra al marco jurídico mexicano los derechos de las víctimas, como son el acceso a la justicia restaurativa, el reconocimiento del derecho a la verdad, el derecho a la justicia, a la reparación integral, entre otros. Además, prevé un Sistema Nacional de Atención a Víctimas que coordina las acciones y programas necesarios para la atención de la persona en situación de víctima en sus ámbitos individual, familiar y social.

La Ley de víctimas, ayuda a distinguir entre **víctimas directas** (las que han sufrido una agresión directamente) y **víctimas indirectas** (familiares y personas que tengan una relación inmediata con una víctima directa y cuyos derechos peligren) reconociendo, un amplio catálogo de derechos de las víctimas: recibir ayuda y trato humanitario, atención para ellas y sus familiares, conocer la verdad, impartición de justicia, reparación del daño y conocer el proceso penal contra sus agresores.

De igual forma, en dicha Ley se prevé que participen prácticamente todas las instancias gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno a través del Siste-

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

ma Nacional de Atención a Víctimas y mantiene un objetivo específico centrado en la **protección de los derechos humanos de las personas en situación de víctimas**. Privilegiando la reparación del daño y el establecimiento de **medidas de no repetición.**

· **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

· **NOM-046. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.**

Norma Oficial Mexicana, que regula las acciones de prevención y bases para la atención de la violencia familiar y sexual, a través del sector salud.

· **Estrategia y plan de acción sobre el fortalecimiento del sistema de salud para abordar la violencia contra la mujer, para el período 2015- 2020.**

En su línea estratégica tres señala la importancia de fortalecer la capacidad de los sistemas de salud para prestar atención y apoyo eficaces a las mujeres que son víctimas de la violencia por parte de la pareja o que han sufrido violencia sexual.

En este ámbito también encontramos las siguientes disposiciones:

· **Protocolo para Juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

· **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores.**

3.2. Ámbito estatal.

· **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.**

En su Artículo 5, fracción VI define la política de Igualdad. En la fracción IX define como **transversalidad de género** al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe.

En el Artículo 6 establece la igualdad entre mujeres y hombres, que implica la

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

· **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (LEAMVLV)**.

Contempla entre sus principios: Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género; Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres;

Garantizar a las mujeres un trato digno, así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios.

· **Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

· **La ley de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del estado de Oaxaca.**

Tiene como objetivo garantizar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, a través de un sistema de protección integral, igualitario y con protección absoluta.

· **Ley Estatal de Víctimas.**

Obliga, en sus respectivas competencias, a todas las autoridades estatales y municipales, así como a cualquiera de sus dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades antes mencionadas deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley y la Ley General de Víctimas, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.

El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales, así como de toda aquella persona que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

· **Ley de Educación para el Estado libre y Soberano de Oaxaca.**

Regula la prestación de los servicios educativos que impartan el gobierno del estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Establece como principios de la educación, la gratuidad, laicidad y obligatoriedad, debiendo además ser:

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

Incluyente, con respecto a la diversidad, como principio de derecho a una escuela para todos; que elimine las barreras para el aprendizaje y la participación, garantizando el acceso y permanencia de los grupos vulnerables en las instituciones educativas del estado;

Igualitaria, aspiración social de equilibrar los componentes de nuestra sociedad heterogénea, evitando así, todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Equitativa, para generar y proporcionar las condiciones de igualdad para todos los estudiantes que se integran en el sistema educativo estatal;

Justa, para lograr la igualdad jurídica y social en condiciones de desigualdad y diversidad, intentando favorecer en el trato a unos, sin perjudicar al resto, y

Con perspectiva de género, que identifique y elimine la discriminación resultado de la diferencia sexual y las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones que se construyen con referencia a esa diferencia sexual.

· **Código Penal vigente del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

El código penal del estado de Oaxaca contiene todas las normas jurídicas con las que se castigan los distintos tipos de delitos, además de determinan las penas que corresponden. A continuación, se enuncian los delitos; así como las penas en relación con la violencia familiar, abuso sexual, violación, hostigamiento sexual, acoso sexual y feminicidio, así como los delitos contra la intimidad sexual:

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Violencia familiar Artículo 404	Es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenído relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.	3 a 9 años de prisión Pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además se sujetará a tratamiento especializado en el Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, que para personas agresoras de violencia familiar establece la ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto. En el supuesto de que, se ejerza la violencia física a que se refiere la fracción I del artículo 404 Bis del Código Penal, la pena será de 5 a 10 años de prisión. En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores de edad.

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Abuso sexual Artículo 241	Quien sin consentimiento de una persona ejecute con ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula , o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos.	3 a 6 años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. La pena se incrementa en una mitad en su mínimo y en su máximo, cuando: I.- Sea cometido por dos o más personas; II.- Se hiciera uso de violencia física o moral; y III.- Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica. Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo primero, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión. Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que se trate de una persona menor de edad será oficiosa.
Abuso sexual infantil Artículo 241	A quien cometa el delito contra personas menores de 12 años o cuando la víctima no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.	8 a 15 años de prisión Multa de 300 a 600 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. A los autores y partícipes de este delito no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Violación Artículo 246	Al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula1 con una persona sin su voluntad, sea cual fuere el sexo.	Prisión de 14 a 20 años Y multa de seiscientos a un mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.
Equiparado a la violación Artículo 246 BIS	Cópula con persona mayor de 12 años, aun cuando se hubiera obtenido "su consenti-miento", sea cual fuere su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del a seducción y el engaño La seducción y el engaño se presumirá en todo momento.	14 a 20 años de prisión y multa de seiscientos a un mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.
Equiparado a la violación Artículo 247	Se equipara la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer Resistencia. Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido	la pena será de 17 a 27 años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actua-lización.

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Hostigamiento sexual Artículo 241 BIS	Comete el delito de hostigamiento sexual el que valiéndose de su posición jerárquica o de poder derivada de la relación laboral, docente, doméstica, religiosa, familiar o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona solicitándole favores o propuestas de naturaleza sexual para sí o para un tercero, o utilice lenguaje lascivo con ese fin, causando daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.	Al responsable, se le impondrá prisión de 2 a 4 años Y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida. Si la persona hostigadora fuese servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su empleo, encargo o comisión y se le inhabilitará para desempeñar otro por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez que haya compurgado la pena privativa de la libertad. Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio. · Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo, por esta causa, la reparación del daño consistirá en la indemnización por despido injustificado, teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo. · Al servidor público, docente o ministro de culto que reincidiere en la comisión de este delito, además de las sanciones previstas, se le inhabilitará definitivamente.

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Acoso sexual Artículo 241 TER	Quien por cualquier medio con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, con quien no existe relación de subordinación en lugares públicos o privados, o en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad o libre tránsito, o le cause intimidación, degradación, humillación o aprovechándose de circunstancias que produzcan desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, le cause daño o sufrimiento psicoemocional.	se le impondrá prisión de 1 a 3 años y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Si el acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le **destituirá del cargo o empleo**. Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista. En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a petición de parte ofendida.
Las penas que corresponden a los delitos de abuso sexual previsto por el artículo 241, violación, previsto por el artículo 246, violación equiparada, previsto por los artículos 246 BIS y 247, y violación tumultuaria, previsto por el artículo 248, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo.		Se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando: I.- El delito fuere cometido por un pariente de la víctima sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente, o hasta el cuarto grado en línea colateral; por el tutor contra su pupilo, por el padrastro o madrastra en contra el hijastro o hijastra, por el amante del padre o de la madre del ofendido o por la persona que vive en concubinato con el padre o la madre del pasivo. En estos casos, además el culpable perderá todos los derechos familiares y hereditarios que le puedan corresponder por su vínculo con la víctima; II.- El hecho sea cometido

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
		por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o las circunstancias que ellos le proporcione (sic). Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio profesional; III.- El delito sea cometido por persona que tenga al ofendido bajo su custodia, tutela, guarda o educación, o que aproveche la confianza en él depositada; IV.- Tratándose del delito de violación, el hecho sea cometido por el cónyuge, concubina o concubino de la víctima.
Corrupción de menores Articulo 194 Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas menores de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.	Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho: I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa. II. Quien, por cualquier medio, induzca, facilite, procure u obligue que una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, para sí o para otras personas y sin fines de lucro o de explotación, actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual.	

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
	III. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a espectáculos o exhibiciones audiovisuales de carácter pornográfico. IV. Quien ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho y V. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio. No se entenderá como material pornográfico, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo, siempre que esté aprobado por la autoridad competente.	

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Delitos contra la Intimidad sexual Artículo 249	Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.	persona con la que esté, o haya estado unida por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia. II. A quien mantenga una relación laboral, social, política con la víctima. III. A quien cometa el delito en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho. IV. A quien cometa el delito en contra de una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario. V. A quien cometa el delito contra menores de edad. VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado. VII. A quien amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico. VIII. Al responsable del medio de comunicación impreso o digital que compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos. En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio. Artículo 250: para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro, donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Pornografía Infantil Articulo 195	I. Quien sin fines comerciales o de explotación induzca, procure, facilite u obligue que una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual con la finalidad de grabarlos, video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad; II. Quien sin fines comerciales o de explotación fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual, explícitos o no, reales o simulados, en que participen una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho; III. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales, explícitas o no, reales o simuladas, o toda la representación de los órganos sexuales de la víctima con fines primordialmente sexuales; y V. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las mismas.	Pena de 9 a 14 años de prisión y multa de setecientas a novecientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Articulo 196 Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas Menores de edad o de quienes no tienen la capacidad Para comprender el significado del hecho.	A quien pague o prometa pagar con dinero o en especie a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para obtener cópula o sostener actos de índole sexual.	Pena de 14 a 18 años de prisión y multa de mil a mil cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos.
Articulo 196 Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas Menores de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.	A quien promueva, publicite o invite por cualquier medio a la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior.	se le impondrá pena de 8 a 14 años de prisión y multa de ochocientas a mil trescientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Articulo 197 Delitos contra la dignidad y el desarrollo de las personas Menores de edad o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.		Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, de acuerdo con lo siguiente: I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya compurgado la pena privativa de libertad. II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, o sea tutor o curador de la víctima. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y III. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso. Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Alteraciones a la Salud por razón de género. Artículo 412 A.	Al que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias: I. Que la alteración o daño haya sido cometida por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia. II. Que existan indicios o datos de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto active, anterior o posterior a la conducta; III. Que existan datos de acoso u hostigamiento sexual en contra de la víctima por parte del sujeto active, anterior o posterior a la conducta; o IV. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad. Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente.	Pena de 20 a 30 años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Las penas previstas se aumentarán en dos tercios de la mínima a dos tercios de la máxima en los siguientes casos: I. Cuando la conducta del sujeto active cause destrucción de cualquier función orgánica de la víctima; II. Cuando la conducta del sujeto active cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la víctima; o Cuando la conducta el sujeto active cause deformidad incorregible en el rostro de la víctima Las sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
FEMINICIDIO Artículo 411.	Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querella o cualquier otro tipo de registro; IV. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre; V. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia. VI. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte, o;	A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 50 a 60 años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela, o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrá hasta un tercio más de la misma; además el sujeto activo en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le corresponda por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ella. Cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas, se impondrá hasta dos tercios más de la pena impuesta.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
FEMINICIDIO Artículo 411.	VIII. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; IX. Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales; Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia. X. Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.	Asimismo, a quien dolosamente en el ejercicio de una función pública propicie, promueva o tolere la impunidad; así como omita, retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito contemplado en este capítulo, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público. Cuando la víctima sea niña, adolescente, persona adulta mayor, personas con discapacidad, se encuentre embarazada o el hecho se cometa frente a cualquier ofendido o víctima indirecta, además de la pena impuesta, ésta aumentará hasta un tercio más. En caso de no tener elementos suficientes del feminicidio, se judicializará por el delito de homicidio simple o calificado, según lo determine el Ministerio Público.

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Discriminación Artículo 412 BIS.	Quien, por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: I. Provoque o incite al odio o a la violencia; II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; III. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas; IV. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o V. Niegue o restrinja derechos educativos.	Pena: De 1 a 3 años de prisión y multa de 150 a 300 días de salario o servicio a la comunidad. Es a petición de parte agraviada.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

TIPO DE DELITO	DESCRIPCIÓN	PENA
Trata de personas Artículo 348 BIS F.	Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, solicite, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la violencia física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes. Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.	El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito. A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta días multa. Se sancionará con prisión de dieciocho a veintisiete años y multa de mil doscientos a mil quinientos días multa en los siguientes casos: A) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; B) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; C) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; D) Cuando el sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. Además se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya compurgado la pena privativa de libertad. E) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y F) Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

· **Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Municipios de Oaxaca.**
· **Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Oaxaca**

Señalan las obligaciones y los principios que deben regir el actuar de las personas en el servicio público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como las responsabilidades y sanciones administrativas.

3.3. Normatividad del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca
· **Decreto 41.** Ley que crea el Colegio de Bachilleres de Oaxaca, del 27 de junio de 1981.

· **Decreto 205.** Que modifica la Ley de creación del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, del 23 de septiembre del 2000.

· **Reglamento de Convivencia escolar para la Modalidad Escolarizada, del 12 de marzo del 2019.**

· **Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO.**

· **Reglamento del Personal Docente y Asesor.**

· **Reglamento de Control Escolar de la Modalidad Abierta**

· **Reglamento de Control Escolar de la Modalidad Escolarizada**

· **Lineamientos de Orientación Educativa para la Modalidad Mixta del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.**

4. LAS VÍCTIMAS Y SU PROTECCIÓN INTEGRAL

La Ley de víctimas del Estado de Oaxaca, reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
De la misma forma determina que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del niño.
Este principio de aplicación de enfoque diferenciado incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente, que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.
Teniendo en consideración que las víctimas indistintamente de su género pueden sufrir las consecuencias de los actos delictivos en su contra, en el contexto del presente documento de Protocolo, es relevante la atención prioritaria a la población infantil y juvenil, así como a las mujeres, no descartando la posibilidad de que puedan ser violentados los derechos del género masculino.

4.1. Niñas, Niños y Adolescentes como sujetos de derechos

En el presente protocolo, se hará referencia a los niños o niñas, en sus acepciones más amplias, es decir, como toda persona menor de 18 años, sobre la cual recae la protección aplicable en materia de infancia derivada de instrumentos nacionales e internacionales.

Lo anterior, en congruencia con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño la cual indica que “niño es todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, alcance antes o después la mayoría de edad”

Se considera adolescentes a las personas entre los 13 y los 18 años. Sin embargo, en algunos documentos jurídicos, se sigue utilizando la denominación niños.

Durante muchos años se concibió a la infancia, como objetos de protección más no como sujetos de derecho. Al ser considerados objetos de protección, eran los adultos quienes, desde su propia perspectiva, defendían o protegían al niño, niña o adolescente, lo cual daba paso a una protección discrecional que, en muchos momentos, se tornaba arbitraria, inadecuada y apartada de los intereses del niño, niña o adolescente.

Al concebir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, el estado, la sociedad y la familia, se obligan a establecer como marco de referencia para las decisiones, el goce y ejercicio de los derechos y, a partir de las obligaciones correlativas de respeto, garantía, protección y promoción, se establecen acciones concretas a realizar en torno a la infancia.

Es decir, al considerarles como sujeto de derechos, los operadores de justicia, autoridades, instituciones, docentes, miembros de la sociedad y familias, se enfrentan a un cambio de paradigma donde, en vez de tener la potestad para suponer qué será lo conveniente para el niño, niña o adolescente desde una perspectiva ajena, deberán de actuar, pensar y argumentar en torno a la realización de sus derechos, por ejemplo, garantizar su acceso a la justicia y su derecho a la participación, respetar su vida e integridad física, psicológica o emocional o proteger su vida familiar, intimidad, vida, entre muchos otros.

4.2. Principio del interés superior de la infancia.

Se fundamenta en las diferencias mismas de la infancia con respecto de los adultos pues comprende que los niños, niñas y adolescentes no son afectados de la misma manera que un adulto, ya que toda medida que los afecte afectará su desarrollo, emociones, y a un conjunto de derechos interrelacionados entre sí.

El Comité de los Derechos del Niño ha establecido que el Interés superior es un concepto que debe ser determinado por cada caso en concreto dinámico, complejo y con una triple naturaleza en tanto puede ser visto como un principio hermenéutico, un derecho o una norma procedimental.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

Por un lado, es un derecho sustantivo en tanto que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, en casos hasta con sus propios progenitores y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

En otras palabras, el interés superior de la infancia deberá entenderse como un derecho adicional, complementario de los niños, niñas y adolescentes en tanto son personas que, por su desarrollo físico, psicológico y emocional, necesitan de protección especializada.

Es también un principio jurídico interpretativo toda vez que, al momento de interpretar alguna disposición jurídica que pueda estar relacionada con los derechos de la infancia, se deberá elegir aquella interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la infancia y adolescencia.

4.3. Obligación de brindar un trato diferenciado y especializado a la infancia y adolescencia.

Para comprender y garantizar los derechos de la infancia, es necesario tener en claro que se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas, entre otras y, en consecuencia, surge el deber del Estado de reconocer obligaciones y derechos adicionales.

Como consecuencia de las diferencias que sumergen a la infancia en una situación desfavorable de desigualdad o vulnerabilidad, resulta la importancia de proteger y garantizar el desarrollo pleno y del proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes y la necesidad de evitar la discriminación que debido al modelo tutelar, se establece la obligación de realizar tratos diferenciados y orientados a garantizarles igualdad sustancial, acceso a la justicia y sobre todo, un desarrollo pleno y acorde a la proyección de las potencialidades; tratos diferenciados que, cabe señalar, encuentran sustento en el mismo principio de igualdad y no discriminación.

El principio de igualdad y no discriminación, contemplado en diversos instrumentos normativos, establece que se deberá procurar la igualdad entre todas las personas y evitar la discriminación, por sexo, raza, preferencia sexual o edad.

Se entiende como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente en perjuicio de una persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, se base en alguna característica o situación prohibida de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos por los Estados. Asimismo, la discriminación, comprende la incitación a la misma y el acoso.

En este sentido, si el derecho a la no discriminación implica que, las personas no deben ser discriminadas por ningún motivo, esto cobra especial relevancia cuando de niños, niñas y adolescentes se trata pues, en comparación con los adultos, se encuentran en una posición de relativa impotencia y dependen de otros para la realización de sus derechos.

Por lo tanto, en lo que a niños y niñas y adolescentes se refiere, tomando a consideración sus diferencias con los adultos, su situación particular de vulnerabilidad y la necesidad de garantizar su desarrollo, las instituciones del estado deberán garantizar la "**igualdad sustancial**" mediante una protección reforzada, medidas especiales y otros tratos diferenciados en su beneficio.

Aun cuando los niños son poseedores de los mismos derechos que los adultos, no se les puede, ni debe tratar de la misma forma que a estos; mucho menos, cuando han sido víctimas de alguna violación a sus derechos o la comisión de un delito en su contra. Es decir, en lo que respecta al acceso a la justicia y contacto con las autoridades, quienes fungen como servidores públicos y los funcionarios estatales deben brindar un trato diferenciado a favor de la infancia, pues se comprende que el sistema de justicia, así como las normas en general, fueron elaborados teniendo en mente a las personas adultas por lo que deberá adecuarse su aplicación y funcionalidad cuando se trate de niños, niñas o adolescentes.

4.4. La debida diligencia frente a los derechos de las mujeres, niños, niñas o adolescentes.

Las autoridades deben tener en cuenta los derechos fundamentales e intereses específicos de las mujeres, la infancia y adolescencia; ante estos deben actuar con la mayor diligencia y celeridad posible a fin de evitar daños innecesarios.

En los casos de contacto de niños, niñas o adolescentes con el sistema de justicia, la debida diligencia involucra realizar, sin dilación, investigaciones serias, objetivas, imparciales y efectivas por todos los medios legales disponibles, orientadas a la determinación de la verdad y, en el caso de determinación de responsabilidad penal, conducentes a la persecución, captura, proceso y sanción de las personas responsables.

Sin embargo, existirán ocasiones en que los intereses de los niños, niñas o adolescentes y los de sus representantes sean contradictorios y ante estas circunstancias, el sistema y las instituciones, así como sus integrantes, deberán estar preparado para brindar asistencia y efectividad a los intereses de los la infancia y adolescencia pues de lo contrario, se tendría que los intereses de la infancia se encuentran supeditados a la arbitrariedad de adultos determinados, lo cual implicaría la inefectividad de los derechos de la infancia.

Por lo que, en casos de conflicto, se deberá privilegiar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en este sentido, la actuación de oficio por parte de autoridades estatales y en congruencia con los intereses y participación adecuada de los niños, niñas o adolescentes involucrados, será esencial.

4.5. Posibles reacciones ante las figuras de autoridad.

Existe un grado de vulnerabilidad que hace que niñas, niños y adolescentes, estén pendientes de las reacciones de los adultos, así como de lo que creen que esperan de ellas y ellos, eso hace que, en primer lugar, no comuniquen a sus progenitores, cuando están siendo víctimas de algún delito, en el ámbito escolar, pues temen ser reprendidos o que se les culpe de haberlo provocado. Esta situación se hace más fuerte, cuando se trata de presentarse en la institución escolar, ante una figura de autoridad, a la que hay que hacerle saber lo sucedido, y se piensa que no le van a creer, que le darán más importancia al dicho del agresor que al suyo, por tratarse de algún compañero de la persona que interviene como primer contacto institucional.

Por ello quienes atienden a la población infantil y juvenil, ante situaciones de violencia, deberán tener en consideración, que las personas desconocidas, el uso de uniformes, tonos de voz y un lenguaje de adultos, pueden ser intimidantes para ellos, por lo que no sería raro, escuchar versiones modificadas, de acuerdo con lo que creen que las personas adultas desean escuchar, o no les meterán en problemas.

En la adolescencia, la reacción típica ante la autoridad que le resulta intimidante es la transformación en lo contrario. Si la víctima se siente insegura, confundida o atemorizada por lo que sucede, se podrá mostrar agresiva, omnipotente, eventualmente indiferente, en un intento de ocultar la emoción que tiene en su interior.

Por ello la persona que atiende en una diligencia a un niño, niña o adolescente, necesita: establecer un clima de confianza antes de poder hablar sobre lo sucedido; espacio para la narrativa libre, para poder evocar lo que recuerda siguiendo el hilo de su recuerdo subjetivo, sin ser interrumpido; esclarecimiento por medio de preguntas, que deben ser formuladas de manera adecuada, abordando evento por evento, lo mencionado por la víctima.

4.6. Reacciones, como efecto de dinámicas de abuso, hostigamiento y violencia sexual.

Las características propias de la infancia y adolescencia como etapa evolutiva, así como los efectos de la victimización sufrida, provoca particularidades en la conducta, qué con frecuencia, son interpretadas como mentira, intentos de evitar voluntariamente dar información, confusión o incluso inestabilidad mental.

Ya que puede la víctima menor de edad y aún con mayoría de edad, tener una confusión creada por el apego o la necesidad de afecto, por lo que a pesar de haber sido dañada deseo proteger a su agresor o incluso estar con esa persona.

Las posibles sanciones que sufrirá el agresor, al ser conocidas por la víctima, le pueden provocar ambivalencia, y en ocasiones ante la propia petición del victimario, de que esto no volverá a suceder, crear un entorno de cierta complicidad, acordando no volver a hablar de lo sucedido o hasta la retractación, al decir que se equivocó y que eso nunca sucedió.

4.7. Obligación de brindar un trato diferenciado y especializado a las mujeres.

La perspectiva de género analiza los valores y creencias que asigna como hemos puntualizado, roles diferentes a hombres y mujeres. Generalmente los roles que se asignan a los hombres son más valorados, que los que se asignan a las mujeres.

Carecer de esta perspectiva de género, significa no tomar en cuenta las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres, significa también considerar “normal o natural” ciertas actitudes o comportamientos para un sexo y sancionar estas mismas actitudes y comportamientos para el sexo contrario.

Los medios de comunicación, la familia, la iglesia, la educación y la sociedad en general replican ciertos mensajes que colocan al hombre como proveedor, activo, agresivo, racional y a la mujer como madre, pasiva, sensible y poco racional.

Y al seguir reproduciendo estos roles, se hace invisible la denominada brecha de desigualdad, que separa el ejercicio real de los derechos de mujeres y hombres, así como la naturalización de ciertos actos, como parte de la “forma de ser y actuar” de los hombres por siempre y con ello justificarlos.

Como lo es también el minimizar las consecuencias de estos en las mujeres, formulando críticas hacia la aparente “sobreprotección de sus derechos, por encima de los derechos de los hombres”.

La perspectiva de género consiste en reconocer la discriminación y la desigualdad histórica entre los sexos y reconocer, a partir de una mirada diferente, que estas diferencias deben propiciar la ejecución de acciones afirmativas, programas y mecanismos de protección especial en beneficio de las mujeres, promoviendo la equidad como principio fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

La agresividad, es la primera respuesta al conflicto como procedimiento de imposición de un punto de vista sobre otro, ante la ausencia de habilidades para la negociación o ante la imposibilidad de esta. La violencia surge cuando se emplea la intimidación, el lenguaje agresivo o discriminatorio o la fuerza física. La violencia atenta directamente contra la integridad personal, física o sexual de una persona o colectivo.

Aunque en ocasiones empleamos los términos agresividad y violencia como sinónimos; la agresividad implica la confrontación, mientras que la violencia es un atentado contra la voluntad de otra persona o colectivo, a través del uso del poder sin estar legitimado para ello.

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

Tanto la agresividad como la violencia son formas de comportamiento estereotipadas desde la perspectiva de género, es decir asociadas a los hombres en la mayor parte de las culturas conocidas, aunque no implica la defensa del supuesto carácter innato de ambas sino una socialización diferencial.

Generalmente y también producto de una construcción cultural se alude a la provocación de la víctima, más aún en los delitos de orden sexual, a la psicopatología de los agresores sexuales y hasta la culpabilidad y responsabilidad de la víctima en el uso de la violencia en su contra, siendo en muchas ocasiones un comportamiento alentado o justificado basado en la superioridad física y el ejercicio ilegítimo del poder masculino frente a la sumisión femenina.

Ofrecer un trato diferencial y especializado a las mujeres, constituye un acto de justicia social, que transforma las relaciones desiguales de género, más aún cuando son no sólo en número sino en secuelas, quienes sufren en mayor medida las consecuencias de la violencia de género.

4.8. Víctimas directas e indirectas de la violencia de género.

La violencia en contextos familiares sigue basada en la desigualdad, el ejercicio de poder y estereotipos de género presentes en nuestra cultura, y está estrechamente vinculada a la comisión de delitos y victimización de niños, niñas, adolescentes y mujeres.

La vivencia constante de estas situaciones impacta de forma negativa la forma en que el niño, niña o adolescente construye la imagen de sí mismo y de sus adultos significativos. La imagen masculina, del padre, abuelo, tipo o quien haga las veces dentro del hogar, que manifiesta el ejercicio de poder, la intimidación, el control del dinero, la agresión y la violencia contra la mujer y las hijas e hijos, emite un mensaje claro.

La imagen femenina, por el contrario, que está inmersa en la espiral de violencia, el atrapamiento y la falta de alternativas, por la dependencia económica y emocional de la figura masculina, que tiene devaluada su propia imagen, en una total sumisión, crea en las niñas y adolescentes una visión del ser mujer, con efectos nocivos en su propio desarrollo y seguridad.

Los entornos familiares donde se vive violencia constituyen un espacio perjudicial para niñas, niños, adolescentes y mujeres. Todo niño, niña o adolescente en situación de violencia familiar y de género, resulta afectado de manera directa, y por lo tanto es víctima, aun cuando sea dirigida hacia su persona, o hacia otra persona que le sea significativa con frecuencia, su madre.

Ser parte de un contexto en el que se vive violencia afecta de manera directa el desarrollo de infantil y adolescente. Está comprobado, por ejemplo, que el contacto con situaciones violentas detiene el desarrollo cognitivo del niño o niña.

Las víctimas directas, tal y como lo establece la Ley de Víctimas tanto Federal como Estatal, son aquellas personas que son afectadas en su vida, persona o bienes como producto del ejercicio del poder, siendo las victimas indirectas, aquellos testigos de la violencia que cohabitan en el mismo domicilio, o las hijas e hijos sobrevivientes, así como padre y madre que pierden a una hija producto de un feminicidio, por ejemplo.

Las diversas afectaciones provocadas a las víctimas son valuadas a través de diversos mecanismos, estableciendo en las propias leyes las sanciones y formas de realizar una reparación integral a los daños causados.

Es importante considerar en este rubro, la importancia de que si bien es cierto, los hombres, pueden ser los agentes generadores de la violencia, también lo es que su participación resulta relevante en la solución, ya que los procesos de reconocimiento de responsabilidad, el modificar los patrones de conducta, la no reproducción de valores machistas al interior de la familia y en todos los ámbitos en que se desarrolle, permitirán que se relacionen con las mujeres no desde un plano de poder, sino de equidad.

4.9. Principios fundamentales de protección a víctimas.

La atención a las víctimas es un tema de vital importancia para la consolidación de un estado democrático de derecho, que plantea el reconocimiento de la responsabilidad individual, colectiva y pública frente a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad para la reconstrucción del tejido social, las condiciones para la paz y las garantías de no repetición.

El derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha permitido fortalecer gradualmente a las víctimas como partes activas dentro de los procedimientos y titulares de derechos sustantivos, cuya tutela no sólo corresponde a la aplicación del derecho penal, a través de las sanciones correspondientes, sino también a las obligaciones objetivas del estado sobre **el derecho a la verdad, el acceso a la justicia, la asistencia de las instituciones públicas y las medidas de reparación integral del daño.**

Estas consideraciones conducen a la visión de la víctima como sujeto de justicia restaurativa, a través de la aplicación de medidas concretas que redundan en beneficio de la persona agraviada por el hecho victimizante de que se trate, buscando en lo posible restablecer a la víctima a su situación previa.

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos establece a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la facultad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de dictar medidas de reparación, sumado a los estándares interamericanos sobre el debido proceso, acceso a la justicia, recursos judiciales efectivos y reparaciones contenidas en numerosas sentencias de la CIDH.

A lo señalado, cabe agregar un documento elaborado en el marco de las Naciones Unidas y que plantea y desarrolla en gran medida el conjunto de acciones que se deben adoptar para satisfacer estándares en materia de justicia de niños, niñas y adolescentes, este documento es conocido como las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos del Delito, mismas que consagran derechos y principios de importante observancia a lo largo de los procesos como son:

- No discriminación
- Interés superior de la niñez,
- Participación de los niños, niñas y adolescentes

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

También contempla y desarrolla diversos derechos, entre ellos:

· Derecho a la información: Los niños, niñas o adolescentes, sus padres o tutores y sus representantes legales, a lo largo de todo el proceso de atención y de justicia, deberán ser informados debidamente, de: los procedimientos aplicables, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio, mecanismos de apoyo cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial, mecanismos existentes para revisar las decisiones, La evolución y avances del asunto que les concierna.

· Derecho a ser oído: Implica el derecho de los niños, niñas o adolescentes a expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en procesos de atención y de justicia, mismas que deberán ser tomadas en cuenta de conformidad con la edad y madurez del niño, niña o adolescente.

· Derecho a una asistencia eficaz: Consagra el acceso a la asistencia y servicios de profesionales. Estos deberán atender sus necesidades y permitirle participar de manera efectiva en todas las etapas del proceso de justicia. Asimismo, se les deberán brindar hasta que dejen de ser necesarios.

También deben evitar que los niños, niñas o adolescentes participen en un número excesivo e innecesario de intervenciones y aplicar medidas para que al momento de expresar los sucesos, ante las áreas escolares, prestar testimonio o declarar ante las instituciones de procuración y administración de justicia, resulte más fácil, por ejemplo mediante el apoyo y la atención de especialistas que tomen en cuenta sus necesidades especiales y también es importante el acompañamiento que brinde apoyo mientras presta testimonio;

· Derecho a evitarles sufrimientos durante el proceso de justicia: Establece que se deben tomar medidas para evitar sufrimientos a la infancia durante el proceso a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad. Se busca evitar la re-victimización y que se pueda generar algún miedo por parte del niño o niña ante el proceso, para esto, las autoridades encargadas deberán realizar y buscar que se realice el proceso con la mayor celeridad posible, así como mantener informadas a las mujeres, al niño o niña sobre el proceso mismo y su curso.

· Derecho a la intimidad: Deberá protegerse la intimidad, así como toda la información relativa a la participación durante el proceso al interior de los planteles educativos, instituciones de administración y procuración de justicia de las mujeres, los niños, niñas o adolescentes víctimas y testigos de delitos.

· Derecho a la seguridad: Cuando la seguridad de un niño, niña o adolescente pueda estar en peligro, las autoridades deben adoptar medidas apropiadas y exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes para protegerlos antes y después del proceso de justicia y durante el mismo.

· Derecho a la reparación: Al respecto, siempre que sea posible, los niños, niñas o adolescentes víctimas y testigos de delitos deberán recibir reparación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación, deberán ser accesibles y adaptados a la infancia y adolescencia.

4.10. Acceso a la justicia

El mayor obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia ha sido en los sistemas de procuración y administración de la justicia, a pesar de la existencia de capacitaciones y protocolos para juzgar con Perspectiva de Género como el existente en México por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No obstante, siguen existiendo problemas estructurales que impiden una respuesta judicial óptima a la necesidad de justicia y reparación del daño en una gran cantidad de casos.

Esto se corresponde con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su "**Relatoría sobre los Derechos de la Mujer**" en el que señala que "a pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados de que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la gravedad y la prevalencia del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida."

> La CIDH ha podido constatar que, en muchos países, existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de estos casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia en el hemisferio.[2]

[2] https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/resumeneje.htm
[3] Ley de Victimas del Estado de Oaxaca. Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO) Unidad de

Corresponde a las instancias de procuración y administración de justicia, sensibilizar y capacitar a sus integrantes para aplicar criterios con perspectiva de género, a lo largo de los procesos y enjuiciamientos, sin que interpongan prejuicios propios o estereotipos de género, ello contribuirá a mejorar y hacer más eficiente el acceso a la justicia de las mujeres víctimas.

Situación similar ocurre en cuanto al acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, situación exacerbada por su desconocimiento o impedimentos para acudir directamente ante las autoridades correspondientes, la dependencia producto de su minoría de edad, y los diversos aspectos que han sido mencionados con antelación.

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca3, establece los mecanismos, medidas y procedimientos, así como las estrategias y programas que serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

II. Buena fe. Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en la Ley de víctimas, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Que reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del niño. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

VI. Enfoque transformador. Las autoridades estatales y municipales realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

VII. Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

VIII. Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. Todos los derechos contemplados en la Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

X. Interés superior de la niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

XI. Máxima protección. Todas las autoridades del Estado y municipios, deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

XII. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

XIII. No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

XIV. Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XV. Participación conjunta. Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas. La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

XVI. Progresividad y no regresividad. Las autoridades estatales y municipales, tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XVII. Publicidad. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección. El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

XVIII. Rendición de cuentas. Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que la Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

XIX. Transparencia. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

XX. Trato preferente. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

5. PRINCIPALES ASPECTOS QUE CONSIDERAR PARA LA ATENCIÓN

El impacto de un acontecimiento traumático supera la capacidad de respuesta de la víctima, y determina un daño que se hace muy evidente en el caso de las agresiones sexuales. La intervención inmediata en estos casos, y la extrema sensibilidad con que sea tratado desde el primer contacto, la respuesta legal y la atención psicológica y médica, son elementos que junto a las particularidades de la violencia sexual ejercida y a las condiciones previas de la víctima, pueden limitar o amplificar este daño psíquico y sus posibles secuelas.

Un delito violento es un suceso negativo vivido de forma brusca que genera terror e indefensión, y pone en peligro la integridad física o psicológica de la persona, dejando a la víctima en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales.

La agresión sexual es una forma especial de delito violento altamente estresante, que es vivenciado por la víctima con un miedo intenso a sufrir un grave daño físico, la alteración de su vida normal, la interrupción de sus estudios, el demérito familiar o social o incluso la muerte, al que se añaden sensaciones de impotencia y desesperanza en cuanto a su incapacidad para escapar o evitarlo. De ello deriva un impacto psicológico, cuyas repercusiones pueden manifestarse con inmediatez al trauma, o bien de manera diferida en el tiempo, y que van a depender tanto de las características del suceso, como del entorno de la víctima, que en ocasiones puede no contar con el apoyo de su familia, amigas o compañeros, tratándose de niñas o adolescentes y en aquellos de mujeres adultas.

Entre estos factores protectores destacan a nivel individual las altas habilidades verbales, la existencia de una figura de referencia o apoyo y la capacidad de establecer conductas orientadas a la obtención de metas mediante la realización de planes concretos. Al margen de estos condicionantes individuales, e incidiendo directamente en la resiliencia ante una agresión sexual, debe considerarse que el apoyo a través de terapias psicológicas ya sea por las instituciones de salud o las áreas de atención a víctimas, resultan indispensables a lo largo de todo el proceso.

La violencia contra las mujeres provoca efectos graves a nivel cognitivo y conductual. Esto implica que la víctima de violencia no logra percibir la realidad de manera objetiva. La violencia sufrida provoca la certeza de que no hay nada que pueda hacerse para salir de la situación de acoso, hostigamiento o violencia sexual, por lo que se paraliza.

Psicopatología en víctimas de agresión sexual: Las principales manifestaciones pueden aparecer con inmediatez al acontecimiento estresor, o bien, como veremos, de manera más o menos diferida en el tiempo.

Las reacciones inmediatas al trauma se presentan fundamentalmente en las esferas emocional y cognitiva, dando lugar también a la aparición de otros síntomas psíquicos:

En la esfera emocional la víctima tiene sensación de irrealidad, de que el hecho "no puede haber ocurrido", a la que se asocia un miedo intenso que se acompaña de llanto y rabia, y en ocasiones vergüenza y culpa que traducen un sentimiento de pérdida de control de la situación que se intenta compensar de este modo.

A esta afectación emocional se añaden síntomas psíquicos, como confusión, desorientación y disminución de la concentración.

También pueden aparecer alteraciones a nivel cognitivo, con déficit en el procesamiento de la información, que incluye la referente al mismo trauma desencadenante.

Dificultad en la toma de decisiones y percepción de profunda indefensión. Esta sintomatología puede ceder en las primeras semanas tras la agresión sexual, pero aproximadamente el 80 % de las víctimas presentan alteraciones transcurrido un año.

Así, pueden aparecer: **Trastornos por Estrés** en sus distintas formas: o Trastorno **por Estrés Postraumático**, trastornos adaptativos ansiosos o depresivos, síntoma, disfunción en el desarrollo de su vida cotidiana, recurrir al uso de drogas o enervantes, deterioro de su salud física y mental.

Trastornos con ansiedad: caracterizados por una preocupación constante sobre la agresión sufrida, con dificultad para controlar este estado, al que se asocian fatiga, dificultades de concentración, irritabilidad y alteraciones del sueño.

Trastornos con ánimo depresivo: caracterizados por una pérdida de la autoestima, desesperanza, ausencia de expectativas de futuro, disminución de las actividades placenteras, cambios en el patrón de sueño y apetito, aparición de pesadillas y flash backs (rememorar algunas escenas del suceso) y en ocasiones riesgo de suicidio.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

El **Trastorno por Estrés Postraumático Complejo** se caracteriza por desarrollarse ante situaciones estresoras prolongadas, que conllevan un particular control o sometimiento de la víctima, considerando como factores desencadenantes el sometimiento a situaciones de violencia sexual, como pueden ser el abuso infantil, el acoso y hostigamiento sexual o la explotación sexual organizada.

Presenta particularidades como son: Alteraciones en la regulación del afecto: disforia persistente, sexualidad compulsiva o extremadamente inhibida, conductas sexuales riesgosas, preocupación suicida crónica, autolesiones, alteraciones en la conciencia: amnesia o hipermnesia (olvido) de los acontecimientos traumáticos, reexperimentación de las agresiones sufridas, episodios disociativos. Alteraciones en la autopercepción: que incluyen sentido de culpa y/o vergüenza, estigmatización y sentimiento de diferenciación especial. **Alteraciones en la percepción del perpetrador: con atribución irreal de poder absoluto al victimario, idealización paradójica, sentido de relación especial**, alteraciones en la percepción del resto de las personas, aislamiento, disrupción de las relaciones íntimas, anulación de medidas de autoprotección.

La **Victimización primaria** en casos de agresión sexual se corresponde con el impacto que, sobre la estructura psíquica de la víctima, produce el propio hecho violento. Pero, además, la víctima puede sufrir nuevos daños secundarios a los sucesivos impactos que recibe tras entrar en contacto con el sistema institucional y de justicia a consecuencia de esa agresión, y que se generan en la interacción que debe establecer con los diferentes actores sociales: ésta es la denominada **Victimización secundaria**.

La necesidad por parte de jueces, fiscales y policías de obtener de la víctima una declaración, la también necesaria obtención de pruebas biológicas por parte de los médicos forenses, los necesarios reconocimientos médico-ginecológicos a los que debe ser sometida, incluso el cuestionamiento de su testimonio basado en la constitucional presunción de inocencia del victimario, conllevan nuevos impactos en su psique, que contribuyen al reforzamiento del factor estresor, con el agravante de que en ocasiones éste reaparece al cabo de varios años, cuando la víctima debe re experimentar nuevamente el acontecimiento traumático al enfrentarse a un juicio oral que se ha visto diferido en el tiempo. Por ello, debe entenderse que la correcta y sensible atención multidisciplinar a la víctima desde las diferentes instituciones que resultan implicadas en estos casos de agresión sexual, contribuye de manera decisiva a minimizar la intensidad de estos nuevos impactos, y en consecuencia a un mejor pronóstico del posible daño psíquico consecuente.

6. PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL, EN EL ÁMBITO ESCOLAR, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE OAXACA.

A raíz del alto número de casos de feminicidio y muertes violentas de mujeres en el país, particularmente los asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua y del análisis de la situación de la violencia de género contra las mujeres, el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) emitió sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, en la cual ordenó, entre otros aspectos, la normalización, conforme a los estándares internacionales, de los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar, con la finalidad de garantizar la aplicación de estándares mínimos en el país.

Por primera vez en la historia de nuestro país, se examina una situación estructural de violencia contra las mujeres basadas en el género, verificando si el estado cumplió con sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos a la vida, la integridad personal y a la libertad, en el caso específico de las jóvenes Gonzáles, Ramos y Herrera, quienes habían sufrido violencia física y probablemente sexual antes de ser asesinadas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló en el apartado cuatro de la sentencia sobre "**Medidas de satisfacción y garantías de no repetición**" que, como parte de estas garantías debe llevarse a cabo la "Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres".

La Corte estableció que "**no basta que los Estados se abstengan de violar derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto del derecho, ya sea por la condición personal o por la situación específica en que se encuentre**".

En este sentido, el Tribunal Interamericano ordenó en el resolutivo 18 de esta sentencia que "El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual

sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años".

Este Protocolo elaborado para su **aplicación general y obligatoria**, dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, pretende constituirse como una herramienta útil y práctica, que brinde a los diversos planteles y Centros de Educación Abierta, bases técnico-jurídicas, en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres, con la inclusión de la perspectiva de género y el principio de protección integral de los derechos de la infancia y adolescencia.

El presente Protocolo, constituye un instrumento que brinda las "bases mínimas" para lograr la estandarización ordenada en el marco irrestricto de la legalidad y los derechos humanos, debiendo ser adecuado y enriquecido a través de los Manuales específicos de acuerdo a la organización de las unidades educativas, atendiendo a sus características, ubicación geográfica, recursos humanos, técnicos y jurídicos con que cuente, regionalizado adecuadamente para su aplicación, propiciando que cada unidad educativa, formule las medidas especiales positivas que adoptarán para alentar su aplicación y cumplimiento en su propio ámbito de competencia, respondiendo de esta forma a través de una evidente y tangible política de estado e institucional basada en la corresponsabilidad, en la que se privilegia la incorporación y el fortalecimiento de los liderazgos y recursos locales a través del ejercicio y el cumplimiento competencial irrestricto del mandato constitucional y los instrumentos Internacionales.

Cabe puntualizar que en Oaxaca existen 3804 localidades que cuentan con servicios educativos, de los cuales 46.90%, cuenta con los tres servicios básicos (preescolar, primaria y secundaria), 27% cuenta con al menos dos servicios y 22.7% con uno solo. (Indicadores del Sistema Educativo Estatal). El estado cuenta con 763 planteles de Educación Media Superior en el ciclo escolar 2018-2019, distribuidos en sus ocho Regiones.

Por lo que respecta al Colegio de Bachilleres, opera con 68 planteles en todo el Estado, atendiendo a 34,046 estudiantes, y una plantilla total de 2749 elementos de personal docente y administrativo, siendo 1556 Hombres,1193 Mujeres, 150 Orientadoras y Orientadores Educativos.

6.1. Objetivo general

Brindar protección y atención integral con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque de derechos, a las mujeres víctimas de violencia sexual, acoso y hostigamiento en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a través de un proceso de actuación homologado.

6.2. Objetivos específicos

1. Proporcionar al personal Directivo, Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, estrategias y acciones de respuesta inmediata para detectar y atender de manera oportuna los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual dentro de la institución.

2. Contar con una ruta clara y herramienta práctica para la atención y apoyo efectivo a las víctimas, al interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

3. Propiciar el respeto de los derechos humanos de las mujeres y hombres, dentro de las Unidades Educativas.

4. Delimitar responsabilidades institucionales como integrantes de la comunidad educativa.

5. Reforzar los lazos de coordinación con las instituciones del gobierno estatal encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

6. Facilitar el acceso a la justicia de las mujeres estudiantes, docentes, administrativas y directivas, así como de las víctimas en general.

7. Implementar medidas, que contribuyan a resarcir los daños a las víctimas de acoso, hostigamiento y violencia sexual dentro de la institución, generando la no repetición de los hechos.

8. Fortalecer al Colegio de Bachilleres de Oaxaca, a través de prácticas que contribuyan a ser un espacio seguro y libre de violencia.

6.3. Responsables de la aplicación en el ámbito de sus competencias

1. Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
2. Dirección Académica (responsable de la Unidad de Género).
3. Coordinación Jurídica.
4. Comisión Mixta disciplinaria.
5. Directoras o Directores, de las 68 Unidades Educativas en el estado y responsables de los 13 Centros de Educación Abierta
6. Orientadora u Orientador Educativo en planteles y Centros de Educación Abierta.
7. Asesora o Asesor psicopedadógico (Orientador/a Educativa) de los Centros de Educación Abierta[3]

Es probable que el o la estudiante, que esté viviendo una situación de violencia sexual, hostigamiento o acoso dentro del plantel o Centro de Educación Abierta, por miedo, o privacidad, únicamente lo comente con algún docente de su confianza, o personal administrativo, quienes deberán propiciar que la víctima acuda con la orientadora u orientador educativo, con la finalidad de que sea atendida debidamente. Hacerlo del conocimiento a la orientadora, orientador en los casos de modalidad escolarizada, y asesor o asesora psicopedagógica (ver lineamientos de orientación educativa) en los Centros de Educación Abierta para que pueda brindar el apoyo correspondiente y evitar que continúen los actos de violencia. Por lo que cualquier personal integrante del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, está obligada a actuar en beneficio de la víctima, ya que de lo contrario es importante saber que también puede haber sanciones por omisión.

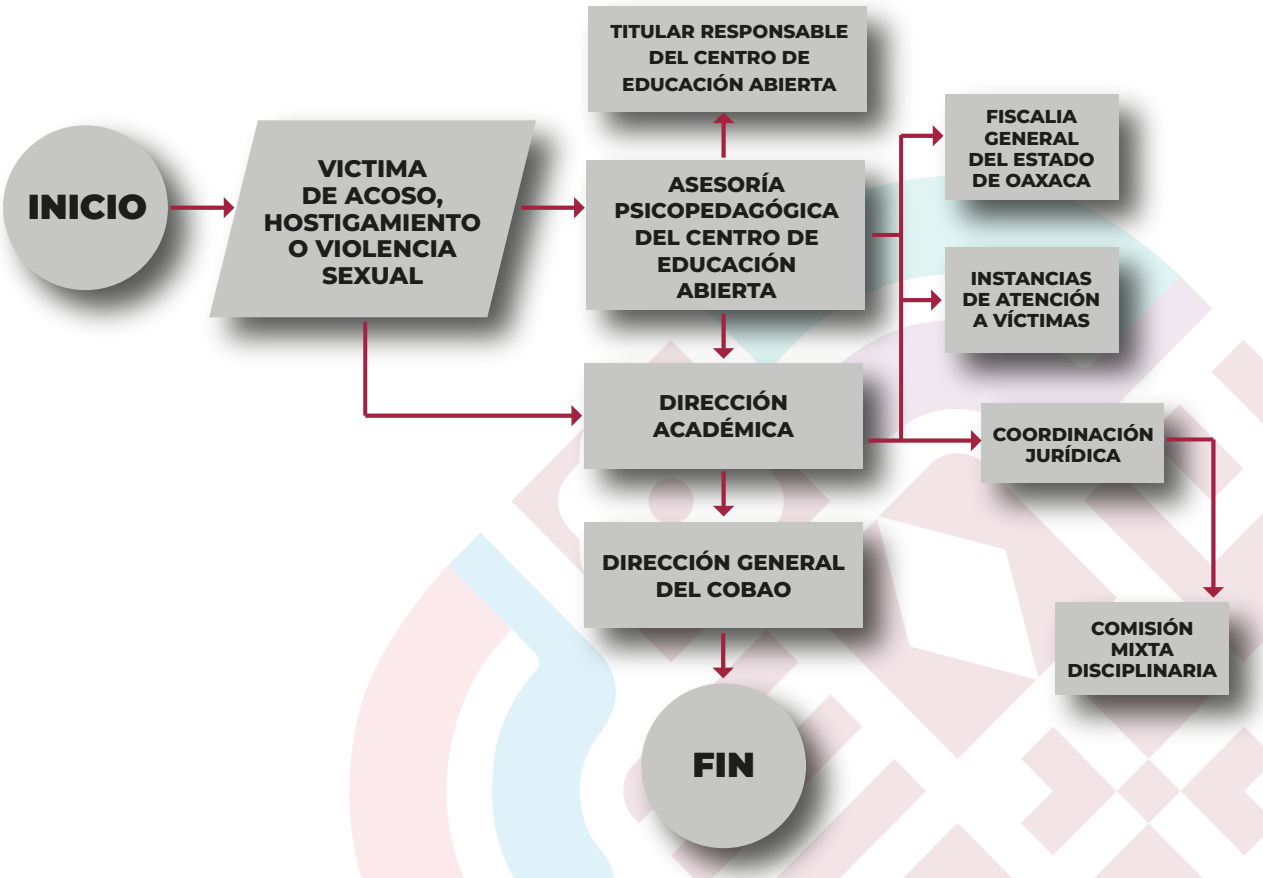
[3]revisar los Lineamientos de Orientación Educativa para la Modalidad Mixta del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

6.4. Ruta de atención Modalidad Escolarizada.



www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

6.5. Ruta de atención Modalidad Abierta.



www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

6.6. Descripción de la Ruta de Atención.

a) Generalidades del procedimiento de atención a víctimas de acoso, hostigamiento y violencia sexual en el ámbito escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

La víctima de acoso, hostigamiento o violencia sexual puede ser:
1. Estudiante
2. Personal docente
3. Personal administrativo
4. Personal directivo

La Ruta de atención será la misma, con la salvedad del acompañamiento del padre, la madre o la tutora o tutor de la persona estudiante menor de edad; en el caso de que deseen brindar su apoyo, de lo contrario, se aplicará el **Principio de Interés superior de la infancia.**

A continuación, se describirá paso a paso, el seguimiento de la Ruta de Atención, la persona responsable de la aplicación en cada uno y la acción, actividad y procedimiento a realizar.

En los planteles de modalidad escolarizada, el área de orientación educativa será la responsable del primer contacto y atención inmediata a la víctima.

Por lo que respecta a los Centros de Educación Abierta, corresponderá dicha intervención al asesor o asesora psicopedagógica (orientador u orientadora educativa,(ver Lineamientos de Orientación Educativa para la Modalidad Mixta del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca).

b) Denuncia o detección (la o el estudiante)

La víctima, tomará la decisión en su caso de acudir sola o acompañada al área de Orientación Educativa del plantel o con la Asesora o Asesor Psicopedagógico del Centro de Educación Abierta, que funge como primer punto de atención en el COBAO.

Puede presentarse que la persona estudiante, sólo haga del conocimiento de algún personal docente, personal administrativo o directiva; en cuyo caso, será importante que, quien tenga conocimiento de un hecho de acoso, hostigamiento o violencia sexual, dentro o fuera de la Institución, lo comunique de inmediato a la Orientadora u Orientador Educativo.

Si bien es cierto el presente Protocolo, tiene su marco de aplicación en los actos de violencia sexual, acoso y hostigamiento dentro de las Unidades Educativas, estos pueden en un consecutivo ocurrir también fuera de él, o que alguna persona que sea estudiante se encuentre viviendo una situación de violencia sexual, en el ámbito familiar y solicite ayuda a personal de la institución.

c) Intervención de tutores de la víctima

Al encontrarse ante la persona encargada del área de Orientación Educativa, o de la Asesora o Asesor psicopedagógico del Centro de Educación Abierta se les explicará la situación, la ruta de atención y sugerencias del apoyo que se le podrían brindar a la estudiante. También se le proporcionará información relativa a las áreas de atención a víctimas, que podrán brindarle apoyo psicológico, médico y asesoría jurídica.

De la misma forma, se les informará sobre la ubicación y mecanismos de acceso a las instancias de procuración de justicia y de aquellas Instituciones que deban involucrarse en cada caso particular.

Una vez hecho lo anterior, es posible que:

a) Deseen continuar con el procedimiento
b) Se nieguen a brindar apoyo a la víctima

En ambos casos, se hará de su conocimiento los derechos y obligaciones como responsables directos de la víctima, para lo cual, se les pedirá suscriban la Hoja Informativa y de consentimiento informado (ANEXO 1).

d) Denuncia de una docente, administrativa o directiva

La persona adulta (Docente, Administrativa o Directiva) podrá acudir ante el área de **Orientación Educativa** de la Unidad Educativa o Centro de Educación Abierta, o dirigirse personalmente, por escrito, vía telefónica o vía electrónica a la **Dirección Académica, que fungirá como Unidad de Género** de las Oficinas Centrales del COBAO.

6.7. Atención institucional

a) Orientación Educativa del plantel

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Personal Docente y Asesor del Colegio de Bachilleres de Oaxaca, corresponde al área de Orientación educativa:

I. Fomentar el desarrollo psicosocial del educando.
II. Propiciar la integración y permanencia de los estudiantes a la Institución.
III. Desarrollar en los estudiantes habilidades y técnicas de estudio.
IV. Propiciar y promover en los estudiantes el mejoramiento académico.
V. Brindar atención individualizada y grupal a los estudiantes sobre temas de relevancia social que les afectan como alcoholismo, drogadicción, embarazos no deseados, etc.
VI. Realizar visitas domiciliarias en caso de ser necesarias.
VII. Promover el servicio de orientación educativa en la comunidad escolar.
VIII.Elaborar proyectos escolares que inviten a establecer vínculos entre padres de familia y estudiantes.
IX. Evaluar y detectar los intereses vocacionales de los estudiantes.
X. Orientar la elección profesional y ocupacional de los estudiantes.
XI. Detectar casos de estudiantes con problemas físicos o psicosociales para apoyarlos y canalizarlos a Instituciones especializadas.
XII. Elaborar programas de trabajo, conjuntamente con los docentes y/o tutores, para dar atención a los estudiantes con bajo rendimiento escolar.
XIII. Las demás que determine la Dirección General.

b) Asesoría psicopedagógica del Centro de Educación Abierta.

De conformidad con el Reglamento de Control Escolar de la modalidad Abierta, la Asesora o Asesor psicopedagógico: Es el personal docente que acompaña al estudiante de bachillerato, durante sus etapas de inducción, formación y egreso, en relación con los aspectos académicos, vocacionales y afectivos. Así como en lo establecido por los Lineamientos de Orientación Educativa para la Modalidad Mixta del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

1.1. Objetivos específicos del orientador u orientadora educativa, asesor o asesora psicopedagógica, en cuanto a la atención a víctimas de acoso, hostigamiento sexual y violencia sexual.

1.1.1. Proporcionar seguridad y protección a las víctimas con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.

1.1.2. Proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada caso, acorde con la evaluación del riesgo, por el daño causado a la víctima.

1.1.3. Otorgar atención temprana en situación de crisis.

1.1.4. Dotar a las víctimas de herramientas, que permitan afrontar los hechos de la mejor forma, en favor de salud mental.

1.1.5. Suministrar orientación e información a las víctimas, así como a sus representantes, tutores, madre o padre de familia, para la mejor toma de decisiones.

1.1.6. Canalizar adecuadamente a las instancias de procuración, administración de justicia e instancias de atención a víctimas, para la debida continuidad de sus procesos y facilitar su acceso a la justicia.

1.1.7. Referir a las víctimas a las áreas más cercanas que le puedan brindar apoyo psicológico especializado, así como a las de salud, para su atención integral.

1.1.8. Guardar la debida secrecía de los casos atendidos.

1.1.9. Potenciar las capacidades de resiliencia de las víctimas, así como aquellas que impliquen habilidades y actitudes personales para prevenir otros actos de violencia, considerando cada caso en particular.

1.1.10. Brindar acompañamiento a las víctimas de forma permanente y constante, que contribuya al desarrollo de un plan de vida libre de violencia.

ACCIONES A REALIZAR POR LA ORIENTADORA U ORIENTADOR EDUCATIVO, ASESOR O ASESORA PSICOPEDAGÓGICA.

· ***ENTREVISTA INICIAL A LA VÍCTIMA***

Siendo el primer contacto, que la víctima tiene para narrar los sucesos que como hemos dicho, en la parte relativa a **PRINCIPALES ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA ATENCIÓN**, ha vivido un hecho traumático, que le causa temor y vergüenza, entre otras cuestiones que son descritas a detalle en el rubro relativo; **para evitar la revictimización**, la Orientadora (Orientador) educativa (o), Asesora (Asesor) psicopedagógica (o), deberá:

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

· Ser empática(o) (colocarse en los zapatos de la víctima y sentir que camina en ellos por todo lo que ella pasó)
· No cuestionar ni juzgar (no hacer expresiones como, ¿porqué, no lo dijiste antes?, ¿Cómo fue que sucedió?, ¿Qué van a pensar de ti? ¿habrás dado señales o provocado que te sucediera?
· Escucha activa, mirando a los ojos, no tocar a la víctima, mientras ella no narra, sólo tomar notas indispensables, ya después de la narración se llenarán los formatos procedentes.
· De preferencia no debe haber un escritorio de por medio, colocar un par de sillas para platicar si va sola, y si va alguien acompañándola, sentarse en media luna o círculo.
· No permitir que entren y salgan personas ajenas a la charla.
· No gesticular mientras se escucha, pues la víctima estará pendiente si mira a la persona entrevistadora, de su aprobación o desaprobación y eso va a inhibir su charla fluida.
· Usar voz tenue y pausada durante la intervención.
· Informar con claridad y resolver las dudas que existan.
· Proporcionar toda la información necesaria, tanto de los trámites ante la institución, como los que tendría que hacer al tener contacto con las instancias de atención y justicia; para que la víctima siga cada uno de los pasos y reciba la ayuda que requiere.
· Reforzar la autoestima de la víctima.
· Hacerle saber que se guardará secrecía con lo que comente
· Qué como víctima de un acto de violencia sexual, tiene derecho a ser apoyada y protegida.
· Qué ya sea que su padre y madre/responsables/tutores, la apoyen o no, ella recibirá atención, ya que la ley la protege
· Realizar un cierre, en el que se le agradece a la víctima su ayuda y participación, construyendo la experiencia como algo valioso y útil, pues esto evitará que siga sucediendo o que suceda a otras personas.

· ***INICIO DE LA INTERVENCIÓN***

1) Expresar, antes de iniciar la narración de la víctima:
- Hola, tal vez no me conoces bien yo soy (nombre de la persona)
- Mi trabajo es ayudar a las personas que acuden a mí, cuando les ha pasado algo que no les gusta o les ha causado daño.
- Para poder ayudarte tengo que entender muy bien lo que pasó, pero yo no estaba allí cuando sucedió. Por eso necesito que tú me lo cuentes.

- Yo te creo y trataré de hacer lo mejor para ti, puedes confiar en mí.
- Lo que tú, me digas sólo será informado a las autoridades o instituciones que te vayan a apoyar.
- Dime tu nombre y cuéntame lo que te ha pasado.

2) Permitir que la víctima narre libremente los hechos.
Sólo tomar notas de referencias para que no se olvide y escuchar atentamente.

3) Una vez concluida la narración de la víctima, se aplica la herramienta de evaluación de riesgo (ANEXO 2).

Este documento permitirá a la Orientadora u Orientador educativo, Asesora o Asesor psicopedagógico, medir la gravedad de los hechos, para que, al momento de turnar el caso, a las autoridades correspondientes, estas conozcan anticipadamente la importancia de la celeridad que requiere la atención, que si bien, debe hacerse en todos los casos, puede permitir solicitudes de órdenes de protección, medidas cautelares, o atención en crisis, en favor de la víctima.

4) En este momento, la Orientadora u Orientador Educativo, la Asesora o Asesor psicopedagógico, deberá realizar el registro de los datos de la víctima, así como de su padre y madre o tutores, tratándose de alumnas menores de edad y que se presenten acompañadas por los mismos. En el formato denominado hoja de registro/consentimiento informado (ANEXO 1).

En el referido formato, se tomará nota de los datos generales de la víctima y sus acompañantes, para conformar el expediente único y de seguimiento al caso denunciado, se realiza la transcripción de las palabras textuales que utilizó la o el adolescente cuando refiere el acto de hostigamiento, acoso o abuso sexual, la narración de los hechos, apuntando lo más relevante, en caso de recordar fecha en que sucedieron los mismos, el nombre de la persona agresora y en que consistieron estos, detallando circunstancias de forma, tiempo y lugar en que ocurrieron.

Para efectos de que el documento pudiera en algún momento ser útil a las autoridades correspondientes, ser lo más preciso posible.

Describir la conducta y estado físico de la víctima adulta o adolescente, considerando los puntos expuestos en la parte relativa a **Principales Aspectos a Considerar para la Atención**, es decir sólo como referencia del estado psicológico, en caso de contar con los conocimientos básicos para ello.

En el mismo formato se registrarán los datos de su padre y madre/tutores, a quienes se les hará saber, que tienen el derecho de recibir apoyo de las Instituciones de atención, como víctimas indirectas de los hechos, así como de poder acceder a las instancias de procuración y administración de justicia.

De la misma forma, se les hará saber, que ostentando la patria potestad, custodia o responsabilidad de hecho de la estudiante víctima, tienen a la par la obligación de proteger y salvaguardar los derechos de la misma, por lo que en caso de no hacerlo, incurren en una omisión grave y que de ser el caso, de que exista conflicto entre el deseo de la víctima de continuar con el proceso y sus representantes de no hacerlo, se dará prioridad al interés superior de la víctima, dándose intervención al Sistema DIF-Oaxaca, a través de la **Procuraduría Estatal de Protección Integral a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO).**

Una vez llenados los rubros del formato, se permitirá a la víctima dé lectura a lo asentado y de estar de acuerdo, firmará el consentimiento informado del inicio del procedimiento.

Tratándose de una víctima mayor de edad, se llenarán sólo los datos respectivos a la víctima, quien estando de acuerdo con lo asentado, firmará el consentimiento informado del inicio del procedimiento.

· En el caso de que los hechos los haga del conocimiento una persona distinta a la víctima o su padre, madre o tutor, a la Orientadora u Orientador Educativo, Asesora o Asesor psicopedagógico, levantará un formato de narración de hechos por persona distinta a la víctima, padre, madre o tutores (ANEXO 3)

· **CIERRE**
Una vez que firme la víctima y sus acompañantes, la Orientadora Educativa, Orientador Educativo, Asesora o Asesor psicopedagógico, dará las gracias por la confianza, y les hará entrega del formato de referencia para que acudan al área correspondiente, informándoles que a la par, enviará copia del mismo tanto a la Unidad de Género del Colegio de Bachilleres, a la Dirección del Plantel o Titular Responsable del Centro de Educación Abierta, (ANEXOS 8 Y 12); así como a las áreas de atención y procuración de justicia (ANEXOS 4 Y 6), como se describe a continuación.

· **REFERENCIA**

Una vez que la víctima ha firmado el formato de consentimiento informado, se le hace saber, que la situación que ha pasado constituye un delito penal y que es posible que:

a) Siendo mayor de edad, debe acudir personalmente a las oficinas de la Fiscalía General del Estado, más cercana, proporcionándole la información del directorio y opciones que puede tomar, así como a las diversas áreas de atención, para recibir apoyo psicológico, jurídico o médico de ser necesario para ella.

b) Tratándose de una víctima niña o adolescente, es decir menor de 18 años, acompañada o no por sus representantes, padre, madre o tutores; se le informa que el delito de que se trate se persigue de oficio, es decir, no es indispensable la denuncia de la víctima, por lo tanto, la orientadora educativa, el orientador, asesora o asesor psicopedagógico, deberá hacerlo de inmediato del conocimiento de las autoridades de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, es importante que también acuda como víctima, a realizar las gestiones que corresponden. Por lo que se le proporcionará la información del directorio y opciones que puede tomar, respecto a dónde acudir, así como a las diversas áreas de atención, para recibir apoyo psicológico, jurídico o médico de ser necesario para ella, dependiendo del lugar dónde se encuentre y que le facilite acudir con regularidad.

Hecho lo anterior, se llenarán los **formatos de referencia** correspondientes, se le proporcionará una copia a la víctima, se remitirán los diversos, como corresponda a:

1. Director o Directora del Plantel educativo, Titular del Centro de Educación Abierta.
2. Dirección Académica (Unidad de Género del COBAO).
3. Fiscalía General del Estado (fiscalía especializada, regional, unidad de género o agencia del ministerio público según corresponda). (ANEXO 4)
4. Áreas de atención, acompañamiento a víctimas, apoyo psicológico, atención médica, y otros, según corresponda.

· Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.
· Centro PAIMEF-SMO de Atención a mujeres en situación de Violencia a sus hijas e hijos.
· Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Oaxaca de Juárez.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

· Instancia Municipal de las Mujeres más cercana al plantel.
· Centro de Justicia para las Mujeres.
· Secretaría de Salud de Oaxaca.
· Centros de Salud del Municipio o Comunidad donde se encuentre el plantel educativo.
· Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
· Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca
· Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
· ONG´S
Directorio (ANEXO 6)

· **CONTINUIDAD**

La orientadora, orientador educativo, asesora o asesor psicopedagógico, según sea el caso, continuará de manera permanente en contacto con la víctima, brindándole acompañamiento si ella así lo desea, o sirviendo como puente para la obtención de información de las Instituciones, así como para aclarar las dudas que tenga o las personas representantes de la misma.

Esta persona estará atenta al seguimiento del caso, para lo cual podrá pedir informes y así complementar el expediente respectivo que se abrió con motivo de la situación de violencia.

De la misma manera, está obligada, a proporcionar información que le sea solicitada, ya sea por la Dirección Académica (Unidad de género del COBAO) o las autoridades e instituciones involucradas con la atención posterior a la víctima, siempre y cuando se formule por las vías oficiales y se deje constancia escrita de la solicitud y la respuesta.

c) Obligaciones del Director o Directora del Plantel, así como Titular Responsable del Centro de Educación Abierta.

Habiéndose turnado la información del hecho, a la Directora o Director del Plantel, o Titular Responsable del Centro de Educación Abierta, según corresponda, este deberá actuar en consecuencia y tomar acciones inmediatas para salvaguardar la integridad de la víctima. Actuar de manera coordinada y con la asesoría necesaria proporcionada por la Coordinación Jurídica del COBAO, así como por la Dirección Académica (Unidad de Género del COBAO), correspondiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Y en su caso dar vista al Consejo Disciplinario Escolar.

Teniendo presente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Convivencia Escolar, para la consecución de los principios del COBAO, la Directora, o el Director del Plantel llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Fomentar la convivencia armónica y respetuosa entre las y los estudiantes y el personal directivo, docente y administrativo, para que se desarrolle de manera adecuada, libre de violencia y acorde con la disciplina escolar y la administración escolar;

II. Propiciar la generación de ambientes de aprendizaje que favorezcan la formación y el desarrollo integral de las y los estudiantes;

III. Impulsar acciones que fortalezcan en las y los estudiantes, sentimientos de identidad y pertenencia al COBAO, a su Comunidad y a su Nación, así como su participación en actividades cívicas;

IV. Promover y mantener una comunicación adecuada y oportuna con la madre, padre o tutor de las y los estudiantes, cuando se requiere su intervención;

V. Supervisar el desempeño eficaz y eficiente del personal directivo, docente y administrativo;

VI. Coadyuvar en la implementación y seguimiento de programas y acciones que establezca el COBAO, para promover una educación intercultural, con perspectiva de género y con enfoque en derechos humanos;

VII. Coadyuvar en la implementación y seguimiento de programas y acciones que establezca el COBAO, para la prevención de conductas o actos que pongan en peligro, vulneren o violenten los derechos y/o la integridad física y emocional de las y los estudiantes;

VIII. Aplicar las medidas pertinentes para salvaguardar los derechos humanos y la integridad física y emocional de las y los estudiantes;

IX. Proponer la mediación como una medida alterna de solución de conflictos;

X. Promover entre el personal directivo, docente y administrativo, el conocimiento y aplicación de las disposiciones normativas y legales que conforman el marco normativo del COBAO, y

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

XI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o las que le confiera el Director General, o las áreas administrativas, en el ámbito de su competencia.

Por lo que respecta a lo establecido en el Reglamento de Control Escolar de la modalidad Abierta:

ARTÍCULO 8 La Coordinación de Educación Abierta del Sistema de Educación Abierta, el personal del Departamento de Control Escolar del SEA y el responsable del Centro de Educación Abierta, son responsables de capacitar al personal en la interpretación de estas normas, asesorar permanentemente a las personas involucradas en los procesos académicos y administrativos, así como verificar su cumplimiento.

Por lo tanto, compete tanto a la Dirección del Plantel, como al Titular Responsable del Centro de Educación Abierta, ejercer las atribuciones que como Representantes de la Institución les corresponde en sus respectivos ámbitos de injerencia y coadyuvar tanto con las instancias internas del COBAO, como con las Autoridades de procuración y administración de justicia.

d) Dirección Académica (Unidad de Género del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca).

La Dirección Académica, fungirá como Unidad de Género a la vez, para los efectos del presente Protocolo, así como para la representación del COBAO, ante las instancias gubernamentales del estado, como un enlace permanente de coordinación para la transversalización de la perspectiva de género dentro de la política pública institucional.

a. Objetivos específicos de la Dirección Académica como Unidad de Género, en cuanto a la atención a víctimas de acoso, hostigamiento sexual y violencia sexual.

i. Implementar el Protocolo de atención, en la fase que le corresponda intervenir.

ii. Ser el puente entre los planteles educativos, los centros de educación abierta y las oficinas centrales de la Institución.

iii. Constituir la primera instancia de atención, en los casos en que las víctimas no deseen acudir al área de Orientación.

Educativa o de asesoría psicopedagógica según corresponda, ya sea en los planteles o en los Centros de Educación abierta.

iv. Coordinar el seguimiento y atención institucional de los casos de acoso, hostigamiento sexual y violencia sexual ocurridos dentro del COBAO.

v. Dar seguimiento a los casos turnados a las instancias de procuración y administración de justicia, así como a las de atención a víctimas.

vi. Concentrar la información estatal de los casos de acoso, hostigamiento sexual y violencia sexual ocurridos dentro del COBAO.

vii. Brindar la asesoría necesaria a las Orientadoras, Orientadores Educativos de los planteles, o asesores, asesoras psicopedagógicas de los centros de educación abierta, respecto a la implementación del Protocolo, así como para los procesos de canalización respectivos.

viii. Rendir los informes que al respecto le soliciten al COBAO, las instituciones y autoridades externas al mismo.

ix. Proporcionar seguridad y protección a las víctimas con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.

x. Proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada caso, acorde con la evaluación del riesgo, por el daño causado a la víctima.

xi. Otorgar atención temprana en situación de crisis, a través del personal de apoyo psicológico correspondiente.

xii. Dotar a las víctimas de herramientas, que permitan afrontar los hechos de la mejor forma, en favor de salud mental.

xiii. Suministrar orientación e información a las víctimas, así como a sus representantes, tutores, madre o padre de familia, para la mejor toma de decisiones.

xiv. Canalizar adecuadamente a las instancias de procuración, administración de justicia e instancias de atención a víctimas, para la debida continuidad de sus procesos y facilitar su acceso a la justicia.

xv. Referir a las víctimas a las áreas más cercanas que le puedan brindar apoyo psicológico especializado, así como a las de salud, para su atención integral.

xvi. Guardar la debida secrecía de los casos atendidos.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

xvii. Potenciar las capacidades de resiliencia de las víctimas, así como aquellas que impliquen habilidades y actitudespersonales para prevenir otros actos de violencia, considerando cada caso en particular.

xviii. Brindar acompañamiento a las víctimas de forma permanente y constante, que contribuya al desarrollo de un plan de vida libre de violencia.

xix. Remitir información oportuna a la Coordinación Jurídica, Dirección Académica y/o Coordinación de Educación Abierta, para que de acuerdo a sus propias atribuciones intervengan en el proceso respectivo y den seguimiento al mismo, en cada caso en particular.

ACCIONES A REALIZAR POR LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA (UNIDAD DE GÉNERO, DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL COBAO).

Para la debida atención deberá seguir las pautas del rubro relativo a las Generalidades del procedimiento de atención a víctimas de acoso, hostigamiento y violencia sexual dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
Así como los puntos relativos a:

· **ENTREVISTA INICIAL A LA VÍCTIMA**

Siendo el primer contacto, que la víctima tiene para narrar los sucesos que como hemos dicho, en la parte relativa a **PRINCIPALES ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA ATENCIÓN**, ha vivido un hecho traumático, que le causa temor y vergüenza, entre otras cuestiones que son descritas a detalle en el rubro relativo; **para evitar la re victimización**, la titular de la Unidad de Género, en el caso de que la víctima, la contacte por vía telefónica, electrónica o a través de su presencia física en las oficinas centrales; deberá:

· Ser empática (colocarse en los zapatos de la víctima y sentir que camina en ellos por todo lo que ella pasó)
· No cuestionar ni juzgar (no hacer expresiones como, ¿porqué, no lo dijiste antes?, ¿Cómo fue que sucedió?, ¿Qué van a pensar de ti? ¿habrás dado señales o provocado que te sucediera?
· Escucha activa, mirando a los ojos, no tocar a la víctima, mientras ella no narra, sólo tomar notas indispensables, ya después de la narración se llenarán los formatos procedentes.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

· De preferencia no debe haber un escritorio de por medio, colocar un par de sillas para platicar si va sola, y si va alguien acompañándola, sentarse en media luna o círculo.
· No permitir que entren y salgan personas ajenas a la charla.
· No gesticular mientras se escucha, pues la víctima estará pendiente si mira a la persona entrevistadora, de su aprobación o desaprobación y eso va a inhibir su charla fluida.
· Usar voz tenue y pausada durante la intervención.
· Informar con claridad y resolver las dudas que existan.
· Proporcionar toda la información necesaria, tanto de los trámites ante la institución, como los que tendría que hacer al tener contacto con las instancias de atención y justicia; para que la víctima siga cada uno de los pasos y reciba la ayuda que requiere.
· Reforzar la autoestima de la víctima.
· Hacerle saber que se guardará secrecía con lo que comente
·Qué como víctima de un acto de violencia sexual, tiene derecho a ser apoyada y protegida.
· Qué ya sea que su padre y madre/responsables/tutores, la apoyen o no, ella recibirá atención, ya que la ley la protege
· Realizar un cierre, en el que se le agradece a la víctima su ayuda y participación, construyendo la experiencia como algo valioso y útil, pues esto evitará que siga sucediendo o que suceda a otras personas.

· **INICIO DE LA INTERVENCIÓN**

4) Expresar, antes de iniciar la narración de la víctima:
- Hola, tal vez no me conoces bien yo soy (nombre de la persona)
- Mi trabajo es ayudar a las personas que acuden a mí, cuando les ha pasado algo que no les gusta o les ha causado daño.
- Para poder ayudarte y a que eso pare, tengo que entender muy bien lo que pasó, pero yo no estaba allí cuando sucedió. Por eso necesito que tú me lo cuentes.
- Yo te creo y trataré de hacer lo mejor para ti, puedes confiar en mí.
- Lo que tú, me digas sólo será informado a las autoridades o instituciones que te vayan a apoyar.
- Dime tu nombre y cuéntame lo que te ha pasado.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

5) Permitir que la víctima narre libremente los hechos.
Sólo tomar notas de referencias para que no se olvide y escuchar atentamente.

6) Una vez concluida la narración de la víctima, se aplica la herramienta de evaluación de riesgo (ANEXO 2).

Este documento permitirá a la Directora Académica (Titular de la Unidad de Género), medir la gravedad de los hechos, para que, al momento de turnar el caso, a las autoridades correspondientes, estas conozcan anticipadamente la importancia de la celeridad que requiere la atención, que si bien, debe hacerse en todos los casos, puede permitir solicitudes de órdenes de protección, medidas cautelares, o atención en crisis, en favor de la víctima.

4) En este momento la Directora Académica (Titular de la Unidad de Género), deberá realizar el registro de los datos de la víctima, así como de su padre y madre o tutores, tratándose de alumnas menores de edad y que se presenten acompañadas por los mismos. En el formato denominado hoja de registro/-consentimiento informado (ANEXO 1).

En el referido formato, se tomará nota de los datos generales de la víctima y sus acompañantes, para conformar el expediente único y de seguimiento al caso denunciado, se realiza la transcripción de las palabras textuales que utilizó la o el adolescente cuando refiere el acto de hostigamiento, acoso o abuso sexual, la narración de los hechos, apuntando lo más relevante, en caso de recordar fecha en que sucedieron los mismos, el nombre de la persona agresora y en que consistieron estos, detallando circunstancias de forma, tiempo y lugar en que ocurrieron.

Para efectos de que el documento pudiera en algún momento ser útil a las autoridades correspondientes, ser lo más preciso posible.

Describir la conducta y estado físico de la víctima adulta o adolescente, considerando los puntos expuestos en la parte relativa a **Principales Aspectos a Considerar para la Atención**, es decir sólo como referencia del estado psicológico, en caso de contar con los conocimientos básicos para ello.

En el mismo formato se registrarán los datos de su padre y madre/tutores, a quienes se les hará saber, que tienen el derecho de recibir apoyo de las Instituciones de atención, como víctimas indirectas de los hechos, así como de poder acceder a las instancias de procuración y administración de justicia.

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

De la misma forma, se les hará saber, que ostentando la patria potestad, custodia o responsabilidad de hecho de la estudiante víctima, tienen a la par la obligación de proteger y salvaguardar los derechos de la misma, por lo que en caso de no hacerlo, incurren en una omisión grave y que de ser el caso, de que exista conflicto entre el deseo de la víctima de continuar con el proceso y sus representantes de no hacerlo, se dará prioridad al interés superior de la víctima, dándose intervención al Sistema DIF-Oaxaca, a través de la **Procuraduría Estatal de Protección Integral a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNAO).**

Una vez llenados los rubros del formato, se permitirá a la víctima dé lectura a lo asentado y de estar de acuerdo, firmará el consentimiento informado del inicio del procedimiento.

Tratándose de una víctima mayor de edad, se llenarán sólo los datos respectivos a la víctima, quien estando de acuerdo con lo asentado, firmará el consentimiento informado del inicio del procedimiento.

· En el caso de que los hechos los haga del conocimiento una persona distinta a la víctima o su padre, madre o tutor, la Titular de la Unidad de Género, levantará un formato de narración de hechos por persona distinta a la víctima, padre, madre o tutores (ANEXO 3).

· **CIERRE**

- En el caso de tener la presencia física y una vez que firme la víctima y sus acompañantes, la Directora Académica (Titular de la Unidad de Género), dará las gracias por la confianza, y les hará entrega del formato de referencia para que acudan al área correspondiente, informándoles que a la par, enviará copia del mismo tanto a la Dirección del Plantel o Titular Responsable del Centro de Educación Abierta, (ANEXOS 8 Y 11); así como a las áreas de atención y procuración de justicia (ANEXOS 4 Y 6), como se describe a continuación. Y de ser prudente informará al área de orientación educativa del plantel, asesoría psicopedagógica del centro de educación abierta.
- Al realizarse la denuncia a través de vía telefónica o vía correo electrónico, remitirá por la misma vía, un tanto del formato levantado.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

· **REFERENCIA**

Una vez que la víctima ha firmado el formato de consentimiento informado, se le hace saber, que la situación que ha pasado constituye un delito penal y que es posible que:

a) Siendo mayor de edad, debe acudir personalmente a las oficinas de la Fiscalía General del Estado, más cercana, proporcionándole la información del directorio y opciones que puede tomar, así como a las diversas áreas de atención, para recibir apoyo psicológico, jurídico o médico de ser necesario para ella.

b) Tratándose de una víctima niña o adolescente, es decir menor de 18 años, acompañada o no por sus representantes, padre, madre o tutores; se le informa que el delito de que se trate se persigue de oficio, es decir, no es indispensable la denuncia de la víctima, por lo tanto, la orientadora educativa, el orientador, asesora o asesor psicopedagógico, deberá hacerlo de inmediato del conocimiento de las autoridades de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, es importante que también acuda como víctima, a realizar las gestiones que corresponden. Por lo que se le proporcionará la información del directorio y opciones que puede tomar, respecto a dónde acudir, así como a las diversas áreas de atención, para recibir apoyo psicológico, jurídico o médico de ser necesario para ella, dependiendo del lugar dónde se encuentre y que le facilite acudir con regularidad.

Hecho lo anterior, se llenarán los **formatos de referencia** correspondientes, se le proporcionará una copia a la víctima, y se remitirán los diversos, como corresponda a:

1. Director o Directora del Plantel educativo, Titular del Centro de Educación Abierta.
2. Coordinación Jurídica del COBAO.
4. Dirección General del COBAO
5. Fiscalía General del Estado (fiscalía especializada, regional, unidad de género o agencia del ministerio público según corresponda). (ANEXO 4)
6. Áreas de atención, acompañamiento a víctimas, apoyo psicológico, atención médica, y otros, según corresponda.

· Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.
· Centro PAIMEF.
· Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Oaxaca de Juárez
· Instancia Municipal de las Mujeres.

· Centro de Justicia para las Mujeres.
· Secretaría de Salud de Oaxaca.
· Centros de Salud.
· Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
· Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca
· Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
Directorio (ANEXO 6)

Una vez proporcionada la atención a la víctima, así como a sus representantes, tratándose de alumnas menores de edad, por la vía que presencial, telefónica o electrónica elegida por la víctima y una vez llenado el formato correspondiente del consentimiento informado (ANEXO 1), girará los reportes de información a la Coordinación Jurídica, para que de acuerdo a sus propias atribuciones intervengan en el proceso respectivo y den seguimiento al mismo, en cada caso en particular (ANEXO 9).
Haciendo del conocimiento del Director General del COBAO, de los asuntos iniciados, tanto a nivel central, como aquellos que sean reportados de los diversos planteles y centros educativos de educación abierta del estado (ANEXO 10).

· **CONTINUIDAD**

La Directora Académica (Titular de la Unidad de Género), según sea el caso, continuará de manera permanente en contacto con la víctima, brindándole acompañamiento si ella así lo desea, o sirviendo como puente para la obtención de información de las Instituciones, así como para aclarar las dudas que tenga o las personas representantes de la misma.

Esta persona estará atenta al seguimiento del caso, para lo cual podrá pedir informes y así complementar el expediente respectivo que se abrió con motivo de la situación de violencia.

De la misma manera, está obligada, a proporcionar información que le sea solicitada por las autoridades e instituciones involucradas con la atención posterior a la víctima, siempre y cuando se formule por las vías oficiales y se deje constancia escrita de la solicitud y la respuesta.

En caso de haberse determinado, que no es perjudicial para la víctima y quedan debidamente protegidos sus derechos, se solicitará la intervención de las áreas de Orientación educativa del plantel o de asesoría psicopedagógica

del centro de educación abierta, en los que se encuentre la víctima estudiando o laborando, de considerarse indispensable que brinde acompañamiento más cercano e inmediato, previo consentimiento de la víctima.

e) Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres, la Coordinación Jurídica contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el anteproyecto de reformas a la Ley que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en coordinación con las Áreas Administrativas;

II. Supervisar que los documentos normativos que emita el COBAO, se elaboren y/o actualicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables y emitir opinión;

III. Implementar y ejecutar los programas, proyectos y acciones convenientes para regularizar e incrementar el patrimonio inmobiliario del COBAO;

IV. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de las Áreas Administrativas y Unidades Educativas, en la aplicación e interpretación de las disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

V. Elaborar y revisar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre el COBAO;

VI. Representar legalmente al Director General y, en su caso, a los titulares de las Áreas Administrativas en los juicios de carácter civil, administrativo, del trabajo o de cualquier otra naturaleza que se ventile ante los tribunales locales y federales, en los que aquellos sean parte como actor, demandado, autoridad responsable o tercero perjudicado, interponiendo los recursos correspondientes, así como el juicio de amparo. Lo anterior sin perjuicio de que el Director General pueda intervenir en dichos actos;

VII. Ejercitar, hasta su conclusión, cualquier acción civil, administrativa o de alguna otra naturaleza ante las autoridades competentes, y en general realizar todo acto que permita la defensa jurídica del COBAO en algún juicio, proceso o procedimiento en el que sea parte;

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

VIII. Desahogar, tramitar y dar seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que el COBAO, el Director

General, los titulares de las Áreas Administrativas y de las Unidades Educativas, sean parte o tengan interés jurídico;

IX. Planear y organizar conjuntamente con las Áreas Administrativas las sesiones de la Junta Directiva del COBAO y participar en las mismas;

X. Realizar ante las instancias competentes, las acciones necesarias para regularizar la tenencia y propiedad o posesión de los bienes inmuebles donde se ubiquen los planteles del COBAO;

XI. Certificar copias, de la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas, legislativas y particulares existente en el archivo del COBAO, conforme a la Ley Estatal de Derechos;

XII. Substanciar procedimientos administrativos de investigación, con la Comisión Mixta Disciplinaria integrada por personal de la Coordinación Jurídica y sindicalizado, para dirimir conflictos laborales;

XIII. Substanciar los procedimientos de investigación laboral, y acordar con el Director General las sanciones que corresponda al personal de confianza por faltas cometidas;

XIV. Revisar legamente los finiquitos y liquidaciones de trabajadores que causen baja por diversas causas, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Fungir como titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

XVI. Realizar los trámites de registro del diseño institucional ante la autoridad respectiva, y

XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

b. Objetivos específicos de la Coordinación Jurídica del COBAO, en cuanto a la atención a víctimas de acoso, hostigamiento sexual y violencia sexual.

i. Implementar el Protocolo de atención, en la fase que le corresponda intervenir, una vez que la Unidad de Género, le dé intervención.
ii. Dar seguimiento jurídico a las denuncias formuladas por las víctimas de los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual ocurridos dentro del COBAO, ante las instancias de procuración y administración de justicia.
iii. Brindar la asesoría jurídica a Directoras o Directores de los planteles, Titulares Responsables del Centro de Educación Abierta, Orientadoras y Orientadores Educativos de los planteles, así como a las Asesoras o Asesores psicopedagógicos de los Centros de Educación Abierta, respecto a la implementación del Protocolo, y sus alcances, así como para los procesos de canalización respectivos.
iv. Asesorar y coadyuvar con la Unidad de Género, para rendir los informes que al respecto le soliciten al COBAO, las instituciones y autoridades externas al mismo.
v. Dar vista a la Comisión Mixta Disciplinaria.
vi. Coordinar los procedimientos administrativos que resulten, por responsabilidades de los agresores en el marco jurídico de la institución.

f) Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

El artículo 12, del Reglamento Interno del COBAO, establece las facultades de la **Dirección Académica**, que dependerá del Director General:

I. Supervisar que los procesos académicos y el desarrollo de actividades culturales, cívicas y deportivas en las Unidades Educativas, se lleve a cabo de conformidad con la normatividad emitida por la SEP;

II. Establecer las metas y estrategias de los procesos académicos y el desarrollo de actividades culturales, cívicas y deportivas en las Unidades Educativas;

III. Instruir y vigilar la aplicación de la normatividad académica vigente, el registro de la trayectoria académica de las y los estudiantes y los procesos de certificación de estudios;

IV. Validar la revalidación, equivalencia y portabilidad de estudios para el tránsito de alumnos con otras instituciones académicas;

V. Supervisar los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento, evaluación y regularización para la permanencia en el servicio Docente y Directivo, con base en la normatividad que para ese efecto emita la SEP;

VI. Supervisar que la coordinación e impartición de las modalidades educativas escolar y mixta en las Unidades Educativas, se realice de manera eficiente y eficaz, observando las disposiciones que para ese efecto emita la SEP;

VII. Promover la formación continua del personal docente y directivo que se encuentre en servicio;

VIII. Coordinar la instrumentación de la asesoría técnica pedagógica en las Unidades Educativas;

IX. Dictaminar la asignación de carga horaria docente propuesta por las Unidades Educativas de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Revisar y proponer a la Dirección de Planeación, la programación de plantillas y cambios de adscripción del personal docente;

XI. Dirigir los procesos de elaboración y actualización de los materiales didácticos de aprendizaje;

XII. Establecer vínculos con Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado y de otras Entidades Federativas que coadyuven al desarrollo académico, cultural y deportivo del COBAO;

XIII. Determinar los programas académicos que aplicarán las Unidades Educativas del COBAO;

XIV. Establecer el calendario escolar para la modalidad escolarizada y para la modalidad mixta, con base en la normatividad aplicable, y

XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

Quien funja como Directora o Director Académico, para el cumplimiento de las facultades contará de conformidad con el artículo 26 del referido Reglamento Interno, con el Departamento de Orientación Educativa, quien dependerá directamente del Subdirector de Servicios Académicos y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer, implementar y evaluar el Programa de Orientación Educativa;

II. Promover programas orientados a la formación humana de las y los estudiantes para fortalecer actitudes, hábitos y valores;

III. Implementar y adecuar programas para atender a las y los estudiantes con bajo rendimiento académico; así como para evitar, prevenir y disminuir el abandono o deserción escolar;

IV. Desarrollar programas y acciones de orientación educativa, que fortalezcan la prevención y seguimiento de la salud física y mental del estudiantado;

V. Determinar los criterios para la evaluación de las actividades de orientación educativa que se realizan en las Unidades Educativas;

VI. Organizar la promoción y difusión de los servicios educativos que ofrece el COBAO;

VII. Planear, organizar y evaluar las actividades de promoción de los componentes de formación propedéutica y para el trabajo;

VIII. Establecer criterios de evaluación para determinar el desempeño de las competencias genéricas en el servicio de orientación educativa;

IX. Promover una cultura de prevención de violencia y acoso escolar en la comunidad escolar, y

X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

5 A. Coordinación de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Como se desprende del Reglamento interno del Colegio de Bachilleres del estado de Oaxaca, en su artículo 27.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

La Coordinación de Educación Abierta contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Director Académico y tendrá las siguientes facultades:
I. Supervisar que las actividades académicas de los Centros de Educación Abierta, se realicen con apego al modelo pedagógico correspondiente a la modalidad educativa mixta;
II. Vigilar que la gestión educativa de los Centros de Educación Abierta, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
III. Proponer a la Dirección Académica, la integración de las plantillas del personal docente;
IV. Validar los documentos normativos que rigen la operación del Sistema de Educación Abierta;
V. Coordinar proyectos pedagógicos, de innovación tecnológica y desarrollo de material didáctico que contribuyan a mejorar el proceso educativo en el Sistema de Educación Abierta;
VI. Proponer la contratación de personal para el desarrollo de programas o acciones específicas de la Coordinación;
VII. Verificar los procesos de los servicios académicos de los Centros de Educación Abierta,
VIII. Promover la formación y actualización del personal docente y administrativo de los Centros de Educación Abierta, y
IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

c. Objetivos específicos de la Dirección Académica del COBAO, en cuanto a la coordinación interinstitucional y cumplimiento de atribuciones, que permitan la transversalización de la perspectiva de género y la adecuada atención a las victimas.

i. Implementar el Protocolo de atención, en la fase que le corresponda intervenir, como Unidad de Género.
ii. Dar seguimiento a la labor realizada por las Orientadores y los Orientadores Educativos, a través del Departamento de Orientación Educativa, así como a las asesores y asesores psicopedagógicos, a través de la Coordinación de Educación Abierta, respecto a las denuncias formuladas por las víctimas de los casos de acoso, hostigamiento sexual y violencia sexual ocurridos dentro del COBAO.
iii. Coordinar con las Directoras o Directores de los planteles educativos, posibles movimientos de personal generados por las medidas de prevención que deben implementar en los planteles, ante un caso específico, así como con los Titulares Responsables de los Centros de Educación Abierta.

iv. Preparar programas y proyectos de prevención del abuso, hostigamiento y violencia sexual, para la implementación en los planteles educativos.
v. Dotar de materiales especializados a las áreas educativas en los planteles y las directivas, que contengan información respecto a temas de igualdad, derechos humanos de las mujeres, derechos de niñas, niños y adolescentes.
vi. Propiciar la implementación de cursos, talleres, diplomados, y pláticas con perspectiva de género y de prevención de los delitos por violencia de género contra la población infantil y juvenil, dirigidos a padres y madres de familia o tutores, profesorado y personal administrativo.
vii. Proporcionar la información que le sea solicitada tanto por instancias al interior del COBAO, como por las instituciones y autoridades de justicia, que sean indispensables para la integración de los procedimientos jurídicos, para lo cual, actuará con el asesoramiento de la Coordinación Jurídica del COBAO.

g) Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4 y 5 del Reglamento de la Comisión Mixta disciplinaria, es el órgano interno administrativo, encargado de sustanciar, dirimir y resolver los procedimientos administrativos, suscitados entre el Colegio y sus Trabajadores, o entre trabajadores, cuyas funciones y alcance jurídico de sus determinaciones se encuentran previstas en el propio Reglamento.

d. Objetivos específicos de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, en cuanto a la atención a víctimas de acoso, hostigamiento sexual y violencia sexual.

i. Intervenir, de acuerdo a la ruta establecida por el presente Protocolo, respecto a la vista que al efecto de la Coordinación Jurídica del Colegio, en el estricto ámbito de sus competencias, por las denuncias formuladas por trabajadores docentes, administrativas o directivas víctimas de los casos de acoso, hostigamiento sexual y violencia sexual ocurridos dentro del COBAO, por parte de un compañero de la misma Institución.
ii. Coadyuvar para la implementación de medidas disciplinarias de orden administrativo en contra de los agresores.
iii. Participar de forma propositiva y activa, para la adecuada implementación de medidas de protección a víctimas de los casos de acoso, hostigamiento sexual y violencia sexual ocurridos dentro del COBAO, que incluyan la separación de algún trabajador administrativo o docente de su centro de trabajo, para efectos de un procedimiento justo.

6.8. DE LAS RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS

Con el objeto de que el presente Protocolo sea debidamente implementado, es necesaria la participación de todas las personas que integran el Colegio de Bachilleres, así como de los padres, madres de familia o tutores de las y los estudiantes y la colaboración, sensibilidad y cumplimiento de las funciones propias de las instancias de atención, de procuración y administración de justicia, para que las víctimas de los delitos de acoso, hostigamiento y violencia sexual, sean debidamente protegidas y se garantice su acceso a la justicia para la restitución de sus derechos, y evitar la repetición de los hechos.

a) Responsabilidades y principios éticos del personal docente, administrativo y directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con respecto a la implementación del Protocolo para la atención a los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual.

· Conocer el Protocolo y capacitarse para su implementación en el Colegio de Bachilleres.
· Promover y difundir el conocimiento del Protocolo, entre la población estudiantil, personal docente, administrativo y directivo.
· Propiciar que los padres, madres, o tutores conozcan el Protocolo.
· Fomentar el respeto y protección del estudiantado.
· Guardar la secrecía debida, en caso de formar parte del proceso de atención.
· Realizar las acciones de su competencia para prevenir, atender y sancionar los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual al interior del COBAO.
· Aplicar la normatividad y marco jurídico de la institución.
· Coadyuvar en la implementación del Protocolo, en el ámbito de sus competencias.
· Asumir las responsabilidades administrativas y penales por la acción u omisión en los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual.
· Promover la igualdad y la no discriminación al interior de los planteles educativos y la institución en general.
· Elaborar e implementar acciones de prevención del acoso, hostigamiento y violencia sexual en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

b) Responsabilidades del padre, madre, o tutores de las y los estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con respecto a la implementación del protocolo para la atención a los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual.

· Brindar el apoyo que requiere su hija o representada del inicio y a lo largo de todo el proceso.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

· Acudir al área de Orientación Educativa de su plantel, o con él Asesor o Asesora psicopedagógica del Centro de Educación Abierta, para formular la queja, en caso de que su hija o representada presente una situación de acoso, hostigamiento o violencia sexual al interior del COBAO.
· Proporcionar la información que se requiera al área de Orientación Educativa, o de Asesoría psicopedagógica, para la adecuada atención al caso.
· Acudir a las instancias de atención a víctimas y autoridades de procuración y administración de justicia, que se le sugieran para el seguimiento de las denuncias correspondientes y el apoyo psicológico, jurídico y de salud que la víctima requiera.
· Conocer el protocolo y seguir las indicaciones.
· Acercarse a las Autoridades administrativas y directivas del plantel en caso de tener dudas, quejas o sugerencias con respecto a la atención.
· Acudir a las citas que se le puedan generar para la adecuada atención de la víctima.
· Evitar confrontar a la persona presuntamente responsable del hostigamiento, acoso o abuso sexual de la o él adolescente.
·Conocer los documentos normativos de carácter interno del plantel educativo, incluido el reglamento de convivencia escolar.
· Colaborar con las autoridades educativas en las acciones que permitan mantener la seguridad de los adolescentes en ambientes educativos armónicos.

c) Responsabilidades de autoridades de procuración y administración de justicia, con respecto a la implementación del protocolo y la atención a los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca: *las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.*

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

El Artículo 11 de la referida Ley de Víctimas, por otra parte, establece que: Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, leyes y Tratados Internacionales aplicables. Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos del artículo 64 de esta Ley. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo.

III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine la Ley General de Víctimas y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;

VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;
X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;
XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y
XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

En el marco de la correcta aplicación del presente Protocolo, se suscribirán los convenios específicos en materia de coordinación, para las referencias, y contra referencias informativas con las instancias de Procuración y Administración de Justicia, (ANEXO 5)

d) Responsabilidades de las instancias de atención, de instituciones del gobierno municipal y estatal, con respecto a la implementación del protocolo y la atención a los casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual.

Es obligación de las Instituciones, Dependencias y áreas que brindan servicios de protección, asesoría, acompañamiento y apoyo psicológico, médico y todas aquellas acciones integrales de apoyo a las víctimas, brindar una atención de calidad y con calidez, en el marco de sus propias atribuciones, mediante las cuales sea posible resarcir los daños a las mismas.

De conformidad con lo establecido en el CAPÍTULO I MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en el relativo Artículo 27, se establece que: La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en

la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento. Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente, tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Por lo que respecta a Las instituciones hospitalarias públicas de la Entidad y de los municipios, tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión, de conformidad con el artículo 20 de la propia Ley de Víctimas.

En la referida Ley de Víctimas en el Artículo 34, se contempla que a toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana. En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

En el Artículo 35, de la citada Ley de Víctimas, se establece que el Estado de Oaxaca, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos Municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.

De conformidad con el artículo 37, de la multicitada Ley de Víctimas; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Municipales y las

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

instituciones que dependan de las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito estatal y municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

Por lo que respecta a las medidas en materia de protección que deben obligatoriamente brindarse a las víctimas, se contempla en el artículo 40; cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden estatal o municipal, de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo. Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos estatales o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando

existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Se prevé, en el artículo 41 de la mencionada Ley de Víctimas, que las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.

Se contempla en el artículo 42 de la Ley de Víctimas que las autoridades del orden estatal y municipal brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima, y en el artículo 43, que la información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

Finalmente, se determina en la propia Ley de Víctimas en su artículo 46, que todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la propia Ley.

En el marco de la correcta aplicación del presente Protocolo, se suscribirán los convenios específicos en materia de coordinación, para las referencias, y contra referencias informativas con las instancias de Atención a Víctimas, correspondientes. (ANEXO 7)

6.9. BASES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Para el debido cumplimiento del Protocolo, es indispensable:

1. Socializar el contenido entre los integrantes, tanto a nivel directivo como operativo; personal docente, administrativo, orientadores educativos y orientadoras educativas encargadas de la implementación, alumnado, padres, madres de familia y tutores, y todas aquellas personas que integran el COBAO.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

2. Desarrollar e implementar procesos educativos y formativos de capacitación y sensibilización para la aplicación del Protocolo.

3. Convenir entre las distintas instancias su aplicación y seguimiento, para la adecuada atención a las víctimas.

4. Generar un sistema de referencias y contra referencias con base en datos virtuales y aplicar las plantillas que forman parte del presente Protocolo, por todas las partes que intervienen y de las áreas externas al Colegio.

5. Generar herramientas metodológicas de seguimiento y satisfacción para usuarias/os y operativas/os.

6. Sensibilizar en cuanto a la importancia y ventajas de la aplicación del Protocolo a los integrantes y enlaces anteriormente indicados.

7. Dar seguimiento a la instalación del sistema de referencias y contra referencias con cortes periódicos de evaluación, monitoreo y acompañamiento.

8. Facilitar y promover la transparencia de dicho sistema para establecer un continuo sin reticencias.

9. Brindar contención emocional al personal que labore en el sistema de referencias y contra referencias, así como estar pendientes de sus requerimientos humanos y materiales necesarios para la óptima operación de este.

10. Convocar la participación de todas las personas que integran el COBAO, así como a las instituciones que brindan atención a víctimas y operan el sistema de justicia para el impulso de acciones de bienestar y el desarrollo que fomenten estrategias de empoderamiento y participación social de las mujeres como parte complementaria dentro de los esquemas de rehabilitación y reparación del daño de las mismas.

11. Desarrollar un programa específico de prevención general en el COBAO, así como al interior de los planteles educativos y centros de educación abierta.

12. Propiciar la participación comunitaria y ciudadana para la realización de acciones integrales que fomenten la igualdad y la no violencia contra las mujeres.

Av. Universidad No. **145,** C.P. **71233**
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: **(951) 501 5160** Ext. **1102**

7. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para el debido cumplimiento del Protocolo, es indispensable:

1. Socializar el contenido entre los integrantes, tanto a nivel directivo como operativo; personal docente, administrativo, orientadores educativos y orientadoras educativas encargadas de la implementación, alumnado, padres, madres de familia y tutores, y todas aquellas personas que integran el COBAO.

- Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.

- Adolescente: persona cuya edad comprende entre los doce años cumplidos y menos de 18 años.

- Asesora y asesor psicopedagógico: Es el personal docente que acompaña al estudiante de bachillerato, de los Centros de Educación Abierta, en relación con los aspectos académicos, vocacionales y afectivos así como las actividades previstas en los Lineamientos de Orientación Educativa para la modalidad Mixta.

- Autoridades de unidades educativas: Los directores y subdirectores de las Unidades Educativas y responsables de Centros de Educación Abierta.

- CEA: Centro de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

- Centros de Educación Abierta: Centros de Educación Abierta: Al lugar donde se desarrollan actividades de enseñanza-aprendizaje entre los educandos y asesores, a fin de que los primeros desarrollen actividades de aprendizaje frente a los asesores, mediante la combinación de horarios flexibles, además de desarrollar otras actividades fuera del centro; y los segundos desempeñan o realicen actividades de tutoría y asesoría.

- COBAO: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

- Consejo Disciplinario Escolar: al Órgano Colegiado que será el responsable de investigar las infracciones muy graves en las que incurran las o los estudiantes, con facultades para proponer acciones correctivas.

- Comisión Mixta Disciplinaria: Al órgano interno administrativo encargado de substanciar dirimir y resolver los procedimientos administrativos entre "El Colegio" y sus trabajadores, así como entre "Trabajadores"; su funcionamiento es autónomo y se rige por lo establecido en su reglamento. Se integra por dos representantes de la parte patronal y dos representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

- Coordinación: Coordinación de Educación Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

- Coordinación Jurídica: A la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

- Disciplina escolar: al establecimiento de un conjunto de hábitos de estudio y métodos de trabajo e instrucciones de carácter organizativo (horarios, entradas y salidas) y a ordenamientos generales cuyo propósito es garantizar condiciones básicas para el logro de los aprendizajes esperados y para el logro de la convivencia escolar en el Plantel.

- Dirección Académica: A la Dirección Académica del COBAO;

- Director o Directora del Plantel: A la Directora o Director de los Planteles de cada uno de los planteles que integran el COBAO.

- Director General: A la Directora o Director General del COBAO;

- Estudiante: Persona que haya cumplido con los requisitos de admisión, inscripción o reinscripción establecidos en el Reglamento de Control Escolar del sistema escolarizado o abierto según corresponda.

- Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

- Junta Directiva: Máxima autoridad del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

- Orientadora u Orientador Educativa: La o el profesional preparado para valorar y orientar el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales, aspiraciones, preferencias y necesidades de los estudiantes, guiándolos a la toma de decisiones que incidan en su proyecto de vida;

- Personal directivo: La Directora o Director del Plantel, o a la Subdirectora o Subdirector de cada uno de los planteles, Responsables de los Centros de Educación Abierta, personal de mandos medios y superiores que integran el COBAO;

- Personal docente: Las y los docentes, técnicos docentes o quienes funjan como orientadores educativos en los planteles;

- Personal administrativo: Las y los trabajadores del COBAO que realicen o apoyen la labor administrativa en los planteles;

- Proceso educativo: Las etapas sistematizadas y actividades que integran la enseñanza y el aprendizaje de la o el estudiante en el COBAO, dentro y fuera del aula, o del Plantel, las cuales se desarrollan de acuerdo con el calendario escolar;

- Protocolo: PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

- Reglamento: Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

- SEA: Sistema de Educación Abierta, modalidad que promueve el aprendizaje, en donde el estudiante construye su propia práctica educativa.

- Responsable SEA: a la persona que tiene a cargo la dirección de cada uno de los Centro de Educación Abierta del COBAO.

- SEP: La Secretaría de Educación Pública;

- Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de una o varias circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito: a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad; d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; e) Ser una persona mayor de sesenta años; f) Cualquier tipo de adicción; g) Una capacidad reducida para forma juicios por ser una persona menor de edad, o h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

- Tutora o tutor de la o el estudiante: Persona facultada por la Ley o en su caso, a la persona designada por la madre o el padre, para que, en su ausencia, efectué trámites relativos a la trayectoria escolar de la o el estudiante o quienes tengan a los menores bajo su guarda y custodia.

- Unidad de Género: Área responsable de la transversalización de la perspectiva de género en el COBAO, a cargo de la Dirección Académica.

- Unidades educativas: Los planteles, extensiones y centros de educación abierta –CEA- del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

- Víctima Directa: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión de sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constituciones Federal, la particular del Estado y en los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte.

- Víctima Indirecta: Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

8. DIRECTORIO DE SERVICIOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

• **Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por razón de Género.**
Dirección: Calle Armenta y López, 700, Planta Baja, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono: 951 51 47214, 951 51 47759
Correo: fiscalia.delitos.mujer@fge.oaxaca.gob.mx

• **Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad**
Calle arista No. 313, centro Oaxaca.
Complejo del poder Ejecutivo y Judicial, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax. Edif. Álvaro Carrillo 2do.Nivel.
Correo: viccfiscaliavictimas@fge.oaxaca.gob.mx,
victimas_subproc@hotmail.com
Teléfono: 501 69 00 ext. 21458 y 951 158 62 07

• **Dirección de Derecho Humanos y Coordinación de Investigaciones de Violencia de Género de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.**
Dirección: Edificio Álvaro Carrillo, 2do. Nivel Fracc. Reyes Mantecón, Ciudad Judicial, San Bartolo Coyotepec, Oax.
Teléfono Guardia las 24 horas: 951 110 42 98
Correo electrónico: dhatencionnna@hotmail.com,
dhdefgenero@hotmail.com
Sitio web: www.derechoshumanosoaxac ra.org

• **Centro de Justicia para las Mujeres**
Dirección: Armenta y López 700, Planta Alta, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono: 951 514 8788
Correo electrónico: cejum@fge.oaxaca.gob.mx

• **Unidad de Género**
Dirección: Privada 21 de Marzo, 208, Colonia Unión y Progreso,
Oaxaca de Juárez, Oax.

• **Vicefiscalia Regional de la Cuenca**
Dirección: Centro de Justicia Ing. Victor Bravo Ahuja. Carretera a Cerro de Oro, S/N, kilómetro 1, colonia La Granada, San Juan Bautista Tuxtepec, C.P. 68347.
Correo electrónico: vicefiscalia.cuenca@fge.oaxaca.gob.mx Teléfono 287 875 9600 Ext. 2.

• **Vicefiscalía Regional de la Mixteca**
Dirección: Libramiento carretero norte, Agencia Agua Dulce, Huajuapan de León, Oaxaca. C.P 69005
Correo: vicefiscalia.mixteca@fge.oaxaca.gob.mx Tel: 953 689 0001 Ext.3205

• **Vicefiscalía Regional de la Costa**
Dirección: Océano Atlántico #14 Col. Granjas del Pescador, Puerto Escondido, Juquila,
Correo: vicefiscalia.region.costa@fge.oaxaca.gob.mx Oax.
Teléfono: 954 582 11 66 y 954 582 11 67

• **Vicefiscalía Regional del Istmo**
Dirección: Av. Juana C. Romero Num. 38, Santo Domingo Tehuantepec, Oax.
Correo: vicefiscalia.istmo@fge.oaxaca.gob.mx
Teléfono: 971-71-510-48

SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA

• **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.**
Dirección: Heroica Escuela Naval Militar 221, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Teléfono: 951 132 8243
Sitio web:www.facebook.com/smogoboax/

• **Centro PAIMEF Centro de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia de Género**
Dirección: Belisario Domínguez No. 118 Colonia Reforma C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono: 951 207 28 36 ó 207 26 66

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

• **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**
Dirección: Lic Manuel Ruiz 111, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax. Correo electrónico: contacto@immujeroaxaca.com

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

• **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**
Dirección: Lic Manuel Ruiz 111, Reforma, 68050 Oaxaca de Juárez, Oax. Correo electrónico: contacto@immujeroaxaca.com
Teléfono: 51 4 23 65

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

• **Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO).**
Dirección: Belisario Domínguez No. 428 Colonia Reforma C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono: 01 800 543 46 36 ó 951 503 32 64
Sitios web: https://sspo.gob.mx/
Denuncia anónima: https://sspo.gob.mx/?page_id=38 Quejas: https://sspo.-gob.mx/?page_id=23053

• **Línea de emergencia:** Teléfono: 911

SISTEMA DIF OAXACA

• **Procuraduría Estatal de Protección Integral a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (PRODENNA).**
Dirección: Calle 14 y 22 Oriente s/n, Colonia Paraje las Salinas, CP. 71248, San Raymundo Jalpan (a un costado de la Cámara de Diputados) Teléfono: 951 133 90 01 ó 133 90 02
Correo electrónico: dif.prodenna@oaxaca.gob.mx

SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA

• **Dirección de Prevención y Promoción de la Salud**
Dirección: Heroica Escuela Naval Militar, N° 701 Col. Reforma Teléfono: (951) 513 6456, 518 5539

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

• **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.**
Dirección: Calle de los Derechos Humanos, No. 210, Col. América, Oaxaca, Oaxaca
Teléfono: (951) 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97 extensión: 152, niñas, niños y adolescentes, ext. 133 Igualdad de género, ext. 121 y 123 área de quejas.

DEFENSORÍA PÚBLICA DE OAXACA SE-SIPINNA

• **Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca (SE- SIPINNA).**
Dirección: Calzada antiguo camino a San Felipe del Agua 836, San Felipe, Sabinos, C.P.68020 Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono: 951 688 78 45
Correo electrónico: sipinna@oaxaca.gob.mx

• **ONG´S**
GRUPO DE ESTUDIOS SOBRE LA MUJER “ROSARIO CASTELLANOS”, A.C.
Tercera Privada de Guadalupe Victoria, 107, Colonia Libertad,
C.p. 68090 Teléfono 951 51 66810
Correo electrónico: contacto@gesmujer.org

9. BIBLIOGRAFIA

- Amoros, Celia. (2000) Feminismo. Igualdad y Diferencia. Colección Libros del PUEG. Programa Universitario de Estudios de Género. Coordinación de humanidades. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Castañer, A. y Griesbach, M. (2006) Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito: manual para acompañar a niños a través de un proceso judicial, México D.F.: Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso González y otros (Campo Algodonero) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

- Derechos Humanos, Instrumentos de protección Internacional, Programa de cooperación sobre derechos humanos. México-Comisión Europea.

- Echeburúa E, Corral P, Amor PJ. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. Piscopatología Clínica, Legal y Forense.

- Dalton Margarita, Aranda Josefina (2015). Aunque no parezca es violenca.

- Facio, Alda. (2003). Asegurando el futuro: las instituciones nacionales de derechos humanos y los derechos reproductivos. UNFPA

- Martínez Rodríguez, Laura (2011). Género y Derechos Humanos de las Mujeres para Operadores de la Justicia en la República Mexicana.

- Glosario de Género, INMUJERES, www.inmujeres.gob.mx

- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su "**Relatoría sobre los Derechos de la Mujer**". Resumen del informe, consultado en línea en: https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/-cap1.htm

- Instituto Interamericano De Derechos Humanos, Glosario, disponible en http://www.iidh.ed.cr/

- Instituto Nacional Electoral (2019). Consulta Infantil y Juvenil, 2018. Reporte de Resultados.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía-INEGI (2017). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares-2016. Principales Resultados.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía-INEGI (2017). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2017).

- Lagarde y De Los Ríos, Marcela (2008). Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las Mujeres, Universidad Autónoma de México.

- Ley Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca.

- Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM -IV-TR)

- Rusell, Diana y Harmes Roberta, "Definición de feminicidio y Conceptos Relacionados", Feminicidio una perspectiva global, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Autónoma de México, México 2006.

- Secretaría de Educación Pública (2011). Equidad de Género y Prevención de la violencia en Secundaria, México, D.F.

10. ANEXOS

ANEXO 1. FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

1. DATOS GENERALES

A) NOMBRE DE LA VÍCTIMA:_____

B) EDAD:_____

OCUPACIÓN:
ESTUDIANTE () PROFESORA () ADMINISTRATIVA () DIRECTIVA ()

C) OTROS DATOS:

GRADO QUE ESTUDIA _____

EN QUE ÁREA SE DESEMPEÑA _____

D) PLANTEL O CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA: _____

E) NOMBRE DEL PADRE/MADRE:_____

F) NOMBRE DEL TUTOR O TUTORA:_____

G) CONSENTIMIENTO AUTORIZADO DE LA MADRE, PADRE Y/O TUTOR:

i. SI ii. NO

H) SE PRESENTA ACOMPAÑADA:

i. SI NO

ii. Especifique (nombre-parentesco) _____

I) Hablante de lengua indígena: a) SI b) NO

i. Lengua: Variante:

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

J) Pertenencia a una comunidad indígena:

a) SI b) NO

ii. Nombre de la comunidad indígena:_____

K) Estado civil:

iv. Soltera () Casada ()

I) Discapacidad a) SI b) NO

De qué tipo _____

DATOS DE CONTACTO DE LA VÍCTIMA

Domicilio:_____

Teléfono:_____

Correo electrónico:_____

DATOS DE CONTACTO DE PADRE, MADRE O TUTORES

Domicilio:_____

Teléfono:_____

Correo electrónico:_____

2. HECHOS, NARRADOS POR LA VÍCTIMA:

3. DELITO

a) ACOSO SEXUAL
b) HOSTIGAMIENTO SEXUAL
c) VIOLENCIA SEXUAL

4. SE PRESENTA ACOMPAÑADA

a) SI
b) NO
(SI SE TRATA DE MENOR DE EDAD Y SU PADRE/MADRE O TUTOR NO LA APOYA, REGISTRAR LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS):

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

5. NOMBRE DEL AGRESOR O DESCRIPCIÓN DEL/LOS AGRESORES

5.1. CARGO U OCUPACIÓN:

a) ESTUDIANTE b) DOCENTE/A c) ADMINISTRATIVO

d) DIRECTIVO: e) OTRO:_____

Antes de proceder con la firma de consentimiento para el inicio del proceso de apoyo, el/la orientadora deberá externar los siguientes puntos:

- Se hace saber a la víctima, que lo aquí expresado será tratado con confidencialidad, sólo informando a las autoridades responsables de acuerdo con la ruta de atención determinada

- Se deberá explicar a la víctima los pasos para seguir para su adecuada atención.

- Que tiene derecho a ser escuchada y apoyada para evitar que se le siga violentando.

- Lo importante de su colaboración y que continúe el proceso hasta llegar a las instancias de atención, de procuración y administración de justicia.

- Tratándose de menor de edad, tiene derecho a continuar con la denuncia y ser representado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca o alguna persona de confianza.

Una vez explicado los puntos anteriores, se continúa con la firma del consentimiento.

EXPRESO MI CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE DE INICIO AL PROCESO DE APOYO Y ATENCIÓN AL HECHO DE VIOLENCIA SEXUAL DEL CUAL HE SIDO VÍCTIMA.

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

NOMBRE COMPLETO _____

FIRMA _____

NOMBRE Y FIRMA DE MADRE, PADRE O TUTOR:

NOMBRE COMPLETO: _____

FIRMA: _____

LUGAR Y FECHA _____

EN CASO DE QUE LA MADRE, PADRE O TUTOR DE LA ESTUDIANTE (VÍCTIMA) NO DESEEN CONTINUAR DEBERÁN EXPRESARLO POR ESCRITO, EXPONIENDO LOS MOTIVOS.

NOMBRE Y FIRMA ORIENTADORA EDUCATIVA, ORIENTADOR EDUCATIVO, ASESORA O ASESOR PSICOPEDAGÓGICO. DIRECTORA ACADÉMICA (TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO)

ANEXO 2. HERRAMIENTA DE MEDICIÓN DE RIESGOS

Existen ciertos Indicadores de detección y medición de la violencia sexual en el ámbito educativo, de alto riesgo.

La herramienta evalúa el grado de riesgo del caso en particular, para lo cual se formularán las siguientes preguntas:

1. LA HISTORIA DE VIOLENCIA DE LA MUJER: Este indicador nos permite conocer si la violencia forma parte en la vida de la mujer desde muy temprana edad, su vulnerabilidad y perfil.

Ámbito en el que inician las agresiones

a) Hogar b) Escuela c) Vecindario Especificar _____

d) Otro Especificar _____

Quién o quiénes fueron las/los agresores

a) Familiar (Especificar)_____ b) Pareja c) Ex pareja

d) otro: _____

Edad en que inician las agresiones

Infancia Especificar edad _____ b) Adolescencia Especificar edad_____

c) Adultez Especificar edad_____

¿Cuánto tiempo vivió las agresiones? Especificar_____

¿Pidió ayuda? a) SI b) NO

¿Recibió ayuda? a) SI b) NO

¿Recibió algún tipo de atención médica o psicológica? a) SI b) NO

2. ¿Padece secuelas físicas o psicológicas a causa de la violencia vivida?

a) SI b) NO

3. SITUACIÓN DE VIOLENCIA ACTUAL: GRAVEDAD Y FRECUENCIA DE LOS ACTOS VIOLENTOS. Este indicador nos permite visibilizar el tipo y nivel de riesgo de la mujer.

Tipo de Violencia

a) Psicológica b) Física c) Patrimonial d) Económica e) Sexual

f) Feminicida g) Simbólica h) Digital

Modalidad de violencia:

a) Ámbito Familiar b) Ámbito Institucional c) Ámbito laboral y docente

d)Ámbito social o en la comunidad

Relación con el agresor

a) Docente b) Compañero de clase c) Pareja d) ex pareja e) familiar

Otro:_____

Espacios de inicio de las agresiones

a) En el salón de clases b) espacios comunes (canchas, pasillos, etc.)

c) baños d) cubículos, oficinas e) otro:_____

Frecuencia de los estallidos violentos

a) Diario b) 1 vez a la semana c) Una vez cada 3 meses d) Una vez al año

e) Otro Especificar _____

Tiempo de exposición a la violencia

a) una semana b) Un mes c) Un año d) Más de un año

Especificar_____

Secuelas

a) Físicas b) Psicológicas c) Otra Especificar _____

2. SITUACIÓN ACTUAL DE (ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y/O VIOLENCIA SEXUAL)
Este indicador nos permite conocer el riesgo, de la mujer víctima, por los actos realizados en su contra y características del agresor.

Número de actos de violencia ejercidos por el agresor

a) Uno b) 2 o más ocasiones c) todos los días.

¿Requiere atención médica? a) SI b) NO

¿De qué tipo? Especificar _____

¿Está recibiendo apoyo de alguna persona y/o institución?

Especificar _____

¿De quién? Especificar _____

¿De qué tipo? Especificar _____

¿Está embarazada? a) SI b) NO

Tiempo de gestación Especificar _____

Actividad del agresor dentro del plantel

Especificar _____

Redes de complicidad a) ¿Quién o quienes saben de su conducta agresiva?

Especificar _____

¿Apoyan su comportamiento? a) SI b) NO

¿De qué forma? Especificar _____

Relación con esferas de poder a) SI b) NO

¿Con quién o quiénes? Especificar _____

¿En dónde está el agresor actualmente?

Especificar _____

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

Redes de apoyo de la mujer víctima de acoso, hostigamiento y/o violencia sexual

Cuenta con apoyo a) No b) Sí

¿De qué tipo?

a) Familiar b) Social c) Institucional

Otro. Especificar _____

DATOS DE CONTACTO DE REDES DE APOYO:

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____

NOMBRE COMPLETO VÍCTIMA _____

FIRMA _____

LUGAR Y FECHA _____

NOMBRE COMPLETO DEL/LA ACOMPAÑANTE _____

_____ FIRMA _____

NOMBRE Y FIRMA DE LA ORIENTADORA EDUCATIVA, ORIENTADOR EDUCATIVO, ASESORA O ASESOR PSICOPEDAGÓGICO. DIRECTORA ACADÉMICA (TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO)

Av. Universidad No. **145,** C.P. **71233**
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: **(951) 501 5160** Ext. **1102**

ANEXO 3. FORMATO DE NARRACIÓN DE HECHOS POR PERSONA DISTINTA A LA VÍCTIMA, PADRE, MADRE O TUTORES.

DATOS GENERALES DE LA PERSONA DENUNCIANTE.

NOMBRE: _____

OCUPACIÓN O CARGO DENTRO DEL PLANTEL O DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA. _____

NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____

OCUPACIÓN: _____

ESTUDIANTE () PROFESORA () ADMINISTRATIVA () DIRECTIVA ()

OTROS DATOS: _____

GRADO QUE ESTUDIA _____

EN QUE ÁREA SE DESEMPEÑA _____

D) PLANTEL O CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA: _____

NARRACIÓN DE HECHOS _____

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

LUGAR Y FECHA _____

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN COMPARECE

NOMBRE Y FIRMA DE LA ORIENTADORA EDUCATIVA, ORIENTADOR EDUCATIVO, ASESORA O ASESOR PSICOPEDAGÓGICO. DIRECTORA ACADÉMICA (TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO)

PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE OAXACA.

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

ANEXO 4. FORMATO DE REFERENCIA A FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

NUM DE EXPEDIENTE COBAO _____

PLANTEL O CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA _____

LOCALIDAD _____

MUNICIPIO _____

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

NOMBRE _____

EDAD _____

DATOS DE CONTACTO DE LA VÍCTIMA DOMICILIO

TELÉFONO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

NOMBRE DE PADRE, MADRE, O TUTORES _____

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA _____

DATOS DE CONTACTO DE PADRE, MADRE, O TUTORES DOMICILIO

TELÉFONO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

MOTIVOS DE LA REFERENCIA _____

1) SE ADJUNTA HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

2) HERRAMIENTA DE MEDICIÓN DE RIESGO

ÁREA ESPECÍFICA DE LA FISCALÍA A LA QUE SE REFIERE A LA VÍCTIMA

LUGAR Y FECHA _____

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN REALIZA LA REFERENCIA

ANEXO 5. FORMATO DE CONTRAREFERENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

NUM DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN _____

FISCALÍA/AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ADSCRIPCIÓN

NOMBRE DE LA VÍCTIMA _____

NOMBRE DE PADRE, MADRE O TUTOR QUE ACOMPAÑA A LA VÍCTIMA

PLANTEL O CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA DE PROCEDENCIA

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN REALIZÓ LA REFERENCIA DEL COBAO

RESÚMEN DEL ESTADO QUE GUARDA LA INVESTIGACIÓN

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

OBSERVACIONES O SUGERENCIAS

NOMBRE Y CARGO DE FISCAL/MINISTERIO PÚBLICO

FECHA _____

FIRMA _____-

PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE OAXACA.

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

ANEXO 6. FORMATO DE REFERENCIA A INSTANCIA DE ATENCIÓN (SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CENTRO PAIMEF, SISTEMA DIF-OAXACA, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SECRETARIA DE SALUD, INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER ENTRE OTROS)

NUM DE EXPEDIENTE _____

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

NOMBRE _____

EDAD _____

DATOS DE CONTACTO DE LA VÍCTIMA DOMICILIO

TELÉFONO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

NOMBRE DE PADRE, MADRE O TUTORES

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA _____

DATOS DE CONTACTO DE PADRE, MADRE O TUTORES DOMICILIO

TELÉFONO_____

CORREO ELECTRÓNICO _____

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

MOTIVOS DE LA REFERENCIA

1) SE ADJUNTA HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO
2) HERRAMIENTA DE MEDICIÓN DE RIESGO

ÁREA ESPECÍFICA A LA QUE SE REFIERE A LA VÍCTIMA

LUGAR Y FECHA : _____

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN REFIERE

ANEXO 7. FORMATO DE CONTRAREFERENCIA DE INSTANCIA DE ATENCIÓN (SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CENTRO PAIMEF, SISTEMA DIF-OAXACA, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SECRETARIA DE SALUD, INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER ENTRE OTROS)

AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

NUM DE EXPEDIENTE _____

INSTANCIA DE ATENCIÓN _____

NOMBRE DE LA VÍCTIMA _____

NOMBRE DE PADRE, MADRE O TUTOR QUE ACOMPAÑA A LA VÍCTIMA

PLANTEL DE PROCEDENCIA _____

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN REALIZÓ LA REFERENCIA DEL COBAO

ACCIONES Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PROPORCIONADOS A LA VÍCTIMA

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

RESUMEN DEL ESTADO QUE GUARDA LA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

OBSERVACIONES O SUGERENCIAS

NOMBRE Y PUESTO DE LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICOS

FECHA _____

FIRMA _____

ANEXO 8. FORMATO DE REFERENCIA A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA (UNIDAD DE GÉNERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA)

NUM DE EXPEDIENTE COBAO _____

PLANTEL O CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA

LOCALIDAD _____

MUNICIPIO _____

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

ESTUDIANTE () DOCENTE () ADMINISTRATIVA () DIRECTIVA ()

NOMBRE _____

EDAD _____

DATOS DE CONTACTO DE LA VÍCTIMA DOMICILIO

TELÉFONO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

NOMBRE DE PADRE, MADRE, REPRESENTANTES O TUTORES

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA _____

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

DATOS DE CONTACTO DE PADRE, MADRE O TUTORES DOMICILIO

TELÉFONO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

MOTIVOS DE LA REFERENCIA

1) SE ADJUNTA HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO
2) HERRAMIENTA DE MEDICIÓN DE RIESGO FECHA

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN REFIERE

ANEXO 9. FORMATO DE REFERENCIA A COORDINACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

NUM DE EXPEDIENTE COBAO _____

PLANTEL _____

LOCALIDAD _____

MUNICIPIO _____

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA

ESTUDIANTE () DOCENTE () ADMINISTRATIVA () ACADÉMICA ()
PRESUNTO DELITO ACOSO SEXUAL () HOSTIGAMIENTO SEXUAL ()
VIOLENCIA SEXUAL ()

NOMBRE _____

EDAD _____

DATOS DE CONTACTO DE LA VÍCTIMA DOMICILIO

TELÉFONO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

NOMBRE DE PADRE, MADRE O TUTORES

RELACIÓN CON LA VÍCTIMA _____

DATOS DE CONTACTO DE PADRE, MADRE O TUTORES DOMICILIO

TELÉFONO _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

RESUMEN DE LOS HECHOS _____

MOTIVOS DE LA REFERENCIA _____

OBSERVACIONES _____

LUGAR Y FECHA _____

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN REFIERE

www.cobao.edu.mx

Av. Universidad No. **145,** C.P. **71233**
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: **(951) 501 5160** Ext. **1102**

ANEXO 10. FORMATO DE OFICIO DE AVISO A LA DIRECTORA GENERAL.

OFICIO No. _____

ASUNTO: _____

LUGAR Y FECHA _____

LICDA. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA

Por este medio, informo a Usted que en el Plantel, _____ vienen sucediendo hechos que pudiera ser constitutivos de un delito penal, en contra de _____, quien es (estudiante, docente, administrativa, directiva) de este Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo que se ha iniciado la aplicación del **PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE OAXACA**, procediendo a seguir la respectiva Ruta de Atención, dando inicio al expediente número _____.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

A T E N TA M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

C. _____
LIC. JAEL LITZY MÉNDEZ PELÁEZ

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102

ANEXO 11. FORMATO DE OFICIO DE AVISO AL DIRECTOR DEL PLANTEL/ TITULAR RESPONSABLE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA DIRECTOR GENERAL.

OFICIO No. _____

ASUNTO: _____

LUGAR Y FECHA _____

C.
DIRECTOR DEL PLANTEL NO. _____
TITULAR RESPONSABLE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ABIERTA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Por este medio, informo a Usted que en el Plantel o Centro de Educación Abierta _____, vienen sucediendo hechos que pudiera ser constitutivos de un delito penal, en contra de _____

quien es (estudiante, docente, administrativa, directiva) de este Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo que se ha iniciado la aplicación del **PROTOCOLO GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO Y VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO ESCOLAR, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE OAXACA**, procediendo a seguir la respectiva Ruta de Atención, dando inicio al expediente número _____.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

A T E N TA M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

C. _____
DIRECTORA ACADÉMICA (TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO) / COORDINADORA EDUCATIVA (COORDINADOR EDUCATIVO) ASESOR (ASESORA PSICOPEDAGÓGICA)

www.cobao.edu.mx
Av. Universidad No. 145, C.P. 71233
Ex-Hacienda Candiani, Santa Cruz
Xoxocotlán, Oaxaca.
Tels/fax: (951) 501 5160 Ext. 1102